



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de
conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Bach. Cueva Escobedo, Rigoberto Jorge (ORCID: 0000-0003-0707-3248)

ASESOR:

Mg. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y Resolución de conflictos.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mis siempre recordados padres Félix Jorge y Rosa Angélica que moran en el oriente eterno.

A mí querida familia, hermanos, hermanas, sobrinos y amigos que confiaron en mi dedicación y esfuerzo en mi etapa universitaria

Dedicatoria especial para mi hija Grecia a quien profeso un amor infinito y es mi gran motivación para nunca rendirme en los proyectos y estudios emprendidos, como es el de hacer realidad la presente tesis.

Agradecimientos:

El desarrollo de esta tesis, implicó horas de arduo trabajo, por ello mi inicial agradecimiento al Dr. Mario Chávez Rabanal, asesor académico de la Universidad César Vallejo por su reconocida experiencia y conocimientos sobre el tema.

A Claudia y Giancarlo, gratos y queridos amigos por sus consejos al presente trabajo.

Agradecer también a los distinguidos profesionales del derecho por colaborar con mi investigación.

Finalmente agradecer a mi familia e hija Grecia, a quien guardo un amor infinito, por su confianza y apoyo cuando decidí estudiar esta noble y digna profesión

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación:.....	12
3.2 Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3. Escenario de estudio.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4 Participantes	¡Error! Marcador no definido.
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Procedimiento	¡Error! Marcador no definido.
3.7. Rigor científico	¡Error! Marcador no definido.
3.8. Método de análisis de información ...	¡Error! Marcador no definido.
3.9. Aspectos éticos	¡Error! Marcador no definido.
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	45

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorías y subcategorías.	14
Tabla 2: Participantes.	14
Tabla 3: Validación de instrumentos entrevista.	17
Tabla 4: Validación de instrumentos fuente de análisis documental	17

Resumen

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general, explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

Es así que en la parte metodológica se utilizó el tipo de investigación básico, con diseño de teoría fundamentada y con enfoque cualitativo, para lo cual se aplicó las técnicas de entrevista y análisis de fuente documental, así como se materializó mediante sus instrumentos como son la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental.

Y conforme al resultado principal, se obtuvo como hallazgo que el contenido del acto conciliatorio extrajudicial es el mismo que el judicial que su vez pretenden llegar a un mismo fin, la solución consensuada.

Por tanto, la investigación concluyó y se corroboró el supuesto que con la obligatoriedad de la conciliación judicial se contraviene la conciliación extrajudicial porque vulnera el principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizar dos veces el intento conciliatorio.

Palabras clave:

Conciliación, proceso de conocimiento y obligatoriedad.

Abstract

For the development of this research work, the general objective was to explain why the obligation of civil judicial conciliation in the knowledge process contravenes the extrajudicial conciliation act, Peru 2021.

Thus, in the methodological part, the type of basic research was used, with a grounded theory design and with a qualitative approach, for which the techniques of interview and documentary source analysis were applied, as well as materialized through its instruments such as the interview guide and the documentary source analysis guide.

And according to the main result, it was obtained as a finding that the content of the extrajudicial conciliation act is the same as the judicial one that in turn intends to reach the same end, the consensual solution.

Therefore, the investigation concluded and corroborated the assumption that the obligatory nature of judicial conciliation contravenes extrajudicial conciliation because it violates the principle of procedural economy in its variant of expenditure of effort by making the conciliation attempt twice.

Keywords:

Conciliation, knowledge process and obligation.

I. INTRODUCCIÓN

La conciliación judicial como la extrajudicial tienen amparo constitucional, ubicándose en el artículo 138 y 2.12 de la Constitución Política, respectivamente. Es de agregar que la conciliación dentro del proceso mediante el sistema de audiencias es una novedad para el proceso civil que se encontraba en estado de abandono, en comparación con otras ramas del proceso, la novedad en mención se encontró ubicada en la resolución administrativa N° 015-2020-CE-PJ específicamente en su artículo 36, por otro lado, la conciliación antes de realizar el proceso, se ubicó en la ley 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” -en adelante LCE- en su artículo 6. Ambas normas tienen como fundamento la prevalencia de la cultura de paz y el intento de querer resolver el conflicto antes de llegar a una sentencia.

No se puede negar la importancia de mantener una cultura de paz, para la convivencia de los miembros de la sociedad, pero esta forma de vida tampoco puede atentar contra los principios del proceso. Es ese sentido se encontró como realidad problemática, que mediante la aplicación del artículo 6 de la LCE, que ordena la obligatoriedad de realizar la audiencia ante un centro de conciliación además de indicar la advertencia, que de no realizar la mencionada audiencia traerá como consecuencia que se declare improcedente por incumplir con el requisito de interés para obrar. Sumado al hecho que las pretensiones obligadas a conciliarse son aquellas que versen sobre derechos disponibles de las partes o también cuando sean determinadas y determinables, conforme se ordena en el artículo 7 de la LCE.

Dicho en otras palabras, para poder iniciar un proceso que contenga una pretensión de derechos disponibles, como puede ser la reivindicación, o el mejor derecho de propiedad o la anulabilidad de acto jurídico por la causal de error o el desalojo, se deberá previamente ir a un centro de conciliación para que se agote el intento conciliatorio, caso contrario el juez se encuentra en la obligación de calificar improcedente la demanda y dar por finalizado el proceso, devolviendo los actuados.

Por otro lado, y de forma reciente, el poder judicial ha emitido una resolución administrativa N° 015-2020-CE-PJ en la cual el proceso civil se actualiza a la línea

de la oralidad, sumándose como lo que ocurre en el proceso laboral y penal, es así que ha distribuido en dos audiencias el desarrollo del proceso, siendo la primera la audiencia preliminar y la segunda la audiencia de pruebas.

Dentro de la primera audiencia, la que lleva como denominación “preliminar” se ha subdividido en fases, los cuales son, el alegato de apertura, la invitación a conciliar, el saneamiento, la invitación y fijación de los puntos controvertidos, el saneamiento probatorio y de manera excepcional el juzgamiento anticipado del proceso. Por lo tanto, se resalta que la conciliación se realiza en la vía judicial o dentro del proceso, constituyéndose en una novedad.

Por consiguiente, en la realidad se presenta lo siguiente, el litigante demandante luego de realizar la estrategia de defensa con su abogado, es que observa que se trata de una pretensión que contiene derechos disponibles por lo tanto acuden a un centro de conciliación, luego que se le ha invitado a su contraparte, no asiste o no concilia el futuro demandado por lo que se ve obligado a iniciar el proceso, por lo que presenta su demanda, posteriormente el juez empieza el proceso hasta que llega el momento que lo llama la audiencia de conciliación, siendo que la conciliación fracasa por falta de voluntad y acuerdo de las partes. Es en ese sentido que el problema se observa desde la óptica del abogado demandante quien tiene que afrontar dos veces el intento conciliatorio, el primero extrajudicial y el segundo judicial, por lo que se afecta el principio de economía procesal al realizar dos veces el mismo que tiene la misma finalidad, pretender que las partes concilien.

Por lo expuesto, existe la necesidad de investigar, fundamentándose en el estudio de la búsqueda de una solución frente al problema actual surgido con la aparición de la conciliación en el ámbito judicial, para evitar que se repita dos veces el mismo acto, con lo cual procure el resguardo del principio antes mencionado.

Se formuló como **problema de investigación general**: ¿Por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Y como **problema específico uno**, ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?; como **problema específico dos**, ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de

imparcialidad? Desde la perspectiva presentada, la investigación se justificó de forma teórica, porque estudió la conciliación desde una visión extrajudicial como de la judicial; metodológicamente, se aplicó los procedimientos metodológicos y parámetros de la Universidad; también se enfocó desde visión práctica porque la investigación permitió conocer normas y teorías en torno a la conciliación y las diversas normas afines, contribuyendo con conocimientos a la comunidad jurídica. Se consideró como **objetivo general**: Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021; y como **objetivo específico uno**, Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021; y como **objetivo específico dos**, Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de vulnera el principio de imparcialidad.

Finalmente, se propuso como **supuesto jurídico general**, porque con la obligatoriedad de la conciliación judicial se contraviene la conciliación extrajudicial porque vulnera el principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, siendo lo prioritario el acto conciliatorio extrajudicial frente al judicial, el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas.

Como **supuesto específico 1**, se consideró que la manera que el juez repite el acto conciliatorio extrajudicial, es ineficaz, porque el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual.

Y como **supuestos específico 2**, la forma que la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad es directa, porque al establecerse obligatoriamente la conciliación en el proceso de conocimiento, existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente, ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio.

II. MARCO TEÓRICO

Se ubicó a los antecedentes nacionales en base a la categoría principal, la tesis de López (2020) que llevo como título “La conciliación judicial en los procesos laborales de los juzgados de trabajo de la ciudad de Chiclayo -2019” para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel, investigación que concluyó que la conciliación en el ámbito judicial de la ciudad de Chiclayo, no ha resultado ser efectiva debido a que las partes prefieren llegar a una sentencia en lugar de resolver su conflicto entre ellos mismos; así mismo concluyó que el estado mediante sus legisladores no ha tomado medidas correctas para garantizar la eficacia de la misma, también indicó que uno de los factores que influyen en su ineficacia es el hecho que los jueces no cumplen su labor de motivar al arreglo entre las partes, además que a los abogados no les conviene que termine pronto el proceso (p. 93)

En base a la categoría secundaria, se encontró la tesis de Nizama (2012) titulada “La conciliación en los proceso civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005-2006” trabajo de investigación para obtener el grado académico de Doctor en derecho y ciencias política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que concluyó que el hecho que se produzca la conciliación en la vía judicial depende de varios factores como el político normativo, el socio económico y el ético, también concluyó que el rol de la conciliación se realiza por la experiencia obtenida en cuanto a conocimientos elementales de conciliación (p. 344)

El trabajo de investigación de Merma (2018) “La colisión de los principios de imparcialidad e inmediatez en el proceso civil peruano hacia una decisión auténticamente imparcial y justa” tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Andina del Cusco, que concluyo que la imparcialidad del juez se ve afectada por la inmediatez o también llamada contacto directo, que se pueda producir en algún estadio del proceso; que la conversación entre las parte y el juzgador causa una parcialización y prejuicio en los posteriores actos.

Se logró ubicar como antecedentes internacionales, la tesis de Ilera (2017) titulada “Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en

Colombia” para obtener el título profesional de abogado por la Universidad de Castilla la Mancha de Colombia, que concluyó, los seres humanos por la propia naturaleza de su ser, son conflictivos y a la vez sociales y que mediante su propia relación es que propician soluciones entre ellos siendo adecuado que mediante modelos autocompositivos se propicie una solución (p.315)

Tomando la segunda categoría, se encontró la tesis de Paz (2010) que llevó como título “La conciliación en el nuevo sistema de justicia laboral chileno” para obtener el título profesional de licenciado en ciencia jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, que llegó a la conclusión, uno de sus roles de juez es tener una actitud conciliadora o gestión conciliadora para lograr un acuerdo entre las partes (p. 71)

Se ubicó la tesis de Álvarez (2015) “Análisis de la conciliación en el procedimiento de tutela laboral” para obtener el título profesional de licenciado en ciencia jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, concluyó que el juez para lograr que las partes puedan conciliar dentro del proceso tiene que comportarse como un conciliador, con criterio y medir la distancia entre las posiciones para que su propuesta de solución sea la más adecuada procurando que sea justa (p. 285)

La tesis de Mardones y Mondaca (2017) “La oralidad en el sistema procesal Chileno: Problemática” para obtener el título profesional de licenciado en ciencia jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, concluyó que la oralidad se convierte en un elemento de modernidad en el proceso, convirtiéndose en una herramienta; que su abuso puede llevar a que exista una imparcialidad porque en su dialogo puede transformarse en un interrogatorio que inclinen la balanza de forma indebida; que específicamente en la fase conciliatoria se hace un mal uso de la oralidad porque el juez obliga a que las partes adopten acuerdos con la finalidad de no seguir llegando el juicio, evitando un verdadero análisis de fondo e incluso llega a manifestar tempranamente su fallo (p. 111)

Como enfoques conceptuales se encontró la teoría de Prado (2018) que enseñó que el proceso civil es una herramienta que permite a las partes y al juez que analice el conflicto y que revise el fondo de la controversia con la finalidad de llegar a una solución, así mismo, el proceso se encuentra legitimado en la constitución, ubicándose en el artículo ciento treinta y nueve (p.45)

No se debe dejar de lado el concepto que establece Monroy (1996) que ha trascendido con el tiempo, sostiene que el proceso es un conjunto dialecto de actos que se sujetan a determinadas reglas que son más o menos rígidas las cuales se realizan mientras se desarrollan la actividad jurisdiccional, siendo que las los actores van a tener intereses idénticos o contradictorios (p.112). Con lo expresado por el autor, se comprende que el proceso al iniciarse se encuentra en constante movimiento dentro de las reglas impuestas por la norma procesal y teniendo como autores a las partes.

Es así que para que Carrillo y Giaontti (2013) completan la idea, al explicar la finalidad ideal del proceso que es, el referido -proceso- pueda concluir con una decisión que se pronuncie sobre el fondo es decir una sentencia y que la misma debe de procurar la autoridad de cosa juzgada, ello ocurre cuando no existe ningún defecto que pueda afectar su desarrollo (p.374-385). Los autores citados, explican que lo ideal de todo proceso es que exista una decisión sobre el fondo, es decir que al finalizar todo el trámite hasta cierto punto traumático para las partes, se pueda saber tiene o no tiene razón la parte demandante, pero no siempre sucede ello.

Así mismo Monroy Palacios (2015) enseña que la finalidad de todo proceso de naturaleza civil es resolver el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica o lograr la paz social en justicia esta idea ha ido evolucionando desde el proceso formulario hasta la concepción del proceso actual (p.261).

Sánchez (2018) Sostiene que el proceso desde el punto de vista en la rama civil, se clasifica en proceso contenciosos y los no contenciosos, aquellos que son los primeros hace referencia a la existencia de una contienda, una pelea entre dos sujetos, mientras que los segundos, hacen referencia a la inexistencia de contienda entre dos personas, solo existe un reclamo que tiene la persona ante el estado. (p.)

Mac (2017) explica que el objeto del proceso contencioso es constituirse en un mecanismo procesal que protege los derechos de los particulares ante la administración de justicia, tutelando la legalidad y las actuaciones que garanticen un buen desempeño judicial (p. 227) Por consiguiente, se debe de destacar para la presente investigación que el estudio va a estar referido al proceso contencioso.

Guerrero (2020) realiza la subdivisión que existe dentro del proceso contencioso,

indica que, a su vez, se clasifica en proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo, y que el proceso más largo es el primero mencionado, siendo que permite una actuación de medios probatorios y el desarrollo de todas las audiencias necesarias por tramitarse pretensiones más complejas como es la nulidad de acto jurídico o la petición de herencia entre otros complicados (p. 152)

La doctrina seguida por Salas (2016) ensaña que para un mejor estudio y comprensión el proceso se ha estructurado en etapas, las cuales comprenden actos importantes, las etapas son la postulatoria, probatoria, decisoria e impugnatoria, haciendo un especial énfasis en la primera, la postulatoria, en la cual se inicia el proceso mediante la demanda y se da la oportunidad para que la contra parte pueda contestar y defenderse, ambas partes tienen la opción de ofrecer medios probatorios y señalar sus hechos, para que el juez pueda fijar los puntos a discusión y de ser el caso llegar a una solución rápida sin necesidad de arribar a una sentencia (p.48)

Prado y Zegarra (2018) hicieron énfasis en la legitimación, puesto que para iniciar un proceso en el cual se llegue a un acuerdo final, es necesario que las partes se encuentren legitimadas, este constituye un requisito de validez de la relación jurídica que tiene fundamento constitucional contenido en el artículo 139.3 y en el mismo artículo I del título preliminar de la norma que regula el proceso civil. (p.46).

Peñafiel (2015) asegura que la conciliación extrajudicial, se ha convertido en un requisito necesario e indispensable para poder postular una demanda ante un juzgado de naturaleza civil y aclara que esta exigencia solo está comprendida para aquellas pretensiones que tengan carácter de conciliable, negociable o disponibles, afirmando que van a procurar solucionar el conflicto de los sujetos antes que se llegue a un proceso, es por ello que lo colocan como un requisito necesario (p.274)

Pérez (2016) sustenta que la exigencia de la conciliación se ha convertido en un requisito previo que tiene como sustento la procedibilidad de la demanda, es decir que al momento de calificación el juez, si no observa que ha sido realizado la conciliación citada, puede declarar improcedente la demanda porque le falta el requisito de interés para obrar (p. 3)

Lechuga (2018) la define como, un mecanismo alternativo de solución de conflictos

en la cual las partes por sí mismas y sin que se les imponga la solución, propician su propia solución, mediante el diálogo para ello les acude un conciliador como persona imparcial que les ayuda a comunicarse, el acuerdo que se firme entre ellos, tiene la calidad de cosa juzgada, la misma que puede ser exigible ante un proceso de ejecución sin necesidad de tramitar todo el proceso desde el inicio para que se obtenga la decisión sobre el fondo (p.85)

Para Rodríguez (2015) la conciliación presenta las siguientes características como son, la autonomía de la voluntad que tienen las partes para adoptar el acuerdo; la voluntariedad, entendido como el hecho que las partes pueden participar libremente a la audiencia; la informalidad toda vez que la audiencia no requiere mayores formas y ritos que lo hagan complicado; la idoneidad de un tercero que va a recaer en la persona llamada conciliador que es un sujeto neutral capacitado con técnicas de negociaciones y resolución de conflictos; la privacidad entendido como un acto totalmente privado donde solo participan las partes sin público pero sin dejar de lado el apoyo de sus abogados o personas que conozcan sobre el tema. Es un acto no jurisdiccional (p. 134) Queda establecido que la conciliación en su aspecto extrajudicial, es un requisito actual y sumamente necesario para poder tramitar una demanda en un proceso de origen civil.

Es así que la oralidad ha ido ganando terreno, para Peña (2017) los procesos entre ellos el civil se ha ido modernizando, aplicando un sistema oral, uno de audiencias fundado en el principio adversarial que tiene una mayor participación de las partes, caracterizándose en la rapidez, se inspiran en el modelo del common law, con lo que se abandona la posición de ser simples sujetos pasivos para ocupar un rol de actores con todos los reflectores sobre sus hombros y por lo tanto tienen una mayor responsabilidad, atención y estar más despiertos para objetar, en el desarrollo de las audiencias orales (p.81)

Guerrero (2019) sostuvo que, para nuestro modelo peruano, existe una necesidad urgente de realizar una reforma procesal, porque responde a una crisis que se refleja en la duración de la tramitación porque observó procesos que duraban hasta 10 años, con lo cual se sospecha que algo no se encuentra bien, pues con el sistema de oralidad los resultados pueden cambiar para bien (p.277)

Villareal, Millones y Rioja (2021) Explicaron que el nuevo proceso oral peruano, se desarrolló por audiencias, siendo la primera la denominada audiencia preliminar, donde se presentan los actos procesales como la presentación de la demanda, contestación, conciliación judicial hasta llegar a la fijación de puntos controvertidos sin antes de transitar por el saneamiento (p. 421)

Es en ese sentido que nuestro enfoque teórico, se basa en lo manifestado por Rioja (2021) que sostiene que la función y razón de realizar la conciliación es darles una oportunidad a las partes para que puedan resolver su conflicto antes de llegar a una sentencia, siendo el propio juez que imponga las reglas de juego, pero que no tiene mayor sentido el de procurar que concilien cuando ya se ha llevado a cabo una etapa similar lo cual representaría una repetición de actos con el riesgo que el juez pueda conocer más allá de lo que las partes quieran decir y que de no llegar a un acuerdo puede suponer que el juez se vea tentado a tomar lado de una parte (p.233)

En función a la primera categoría y conforme a lo contenido en la resolución administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, se ha establecido un nuevo procedimiento oral pero esta vez tomado desde la rama civil, fundamentándose principalmente en los principios de oralidad, de dirección del proceso, intermediación entre otros que fortalecen el sistema por audiencias, tal como dispone el artículo 36 de la precitada norma, se ha dispuesto la instauración de una audiencia preliminar o también llamada audiencia de esclarecimiento de los hechos, complementada por el artículo 37 el cual expresa que se aplica a las vías procedimentales de conocimiento y abreviado y también a todo aquel proceso que contenga audiencias únicas, siguiendo el mismo camino, el artículo 38, dispone que la referida audiencia, está compuesta por fases como son los alegatos de apertura y la realización de la conciliación entre otros hasta llegar al saneamiento procesal. Tal como lo dispone el artículo 40, la audiencia de conciliación judicial, lo primero que hace es que el juez informa a las partes que todo lo que se indique no será considerado para que se dicte sentencia, y que las fórmulas propuestas no contendrán un adelanto de juicio, hace comprender a las partes que la solución solo se puede obtener si lo realizan de forma voluntaria y con acuerdo, se informa de los precedentes existentes, y las medidas adoptadas en casos similares y se suspende la grabación

para retomarla en caso no se logró llegar a un acuerdo, en caso de llegar a un acuerdo o acuerdo parcial concluirá el proceso declarando la conclusión sobre el punto que ha sido solucionado, en la parte que no haya llegado a un arreglo, se continuará con el sequito del proceso.

En función a la segunda categoría y conforme lo ordenado por la ley de conciliación extrajudicial N° 26872, en el artículo 1 establece que la conciliación es un mecanismo alternativo para que las personas o las partes puedan solucionar su conflicto, así mismo con lo expresado con el artículo 2, estableciendo su finalidad la cual es alcanzar una cultura de paz en base a los principios éticos y aquellos que tengan que relación con la neutralidad, imparcialidad, celeridad entre otros, en la misma línea en el artículo 3, el legislador estableció que la característica principal es el acuerdo consensual entendiendo, toda vez que se obedece exclusivamente a la voluntad de las partes ya que un tercero no puede imponer la su voluntad o su decisión, en consecuencia se contrasta con lo establecido por el artículo 4 el cual manda que el referido mecanismo de solución no se constituye en un acto jurisdiccional, por lo tanto no se aplican las reglas de la jurisdicción o la competencia. El propio artículo 5 de la precitada ley, definió a la conciliación extrajudicial como un mecanismo extrajudicial por la cual las partes acuden a un centro de conciliación con la finalidad que se les asista en su solución, el artículo 6 que motiva al desarrollo del presente trabajo de investigación, ordena de forma imperativa que previo a la interposición de la demanda se debe realizar y acudir a la conciliación ante los órganos extrajudiciales, caso contrario en el momento que el juez se encuentre calificando la demanda, optara por la alternativa de declararlo improcedente por carecer manifiestamente de falta de interés para obrar. Por otro lado, también el artículo 39 RA 015-2020-P-CE-PJ, no hace dar cuenta que en mediante los alegatos de apertura las partes presentan su estrategia oficial, pero en la audiencia de conciliación las partes se sinceran al tratar de conciliar, así mismo en el artículo 14 inc. 1, del pacto internacional de derechos civiles y políticos, expresamente establece el principio de imparcialidad.

De lo establecido previamente, la jurisprudencia contenida en la casación 527-2016, que estableció que el acta de conciliación no puede ser entendida o tomada como un acto de corte administrativo, sino debe ser considerado como un

documento que contiene la manifestación de voluntad de manera expresa de las partes, siendo que este acto de realizar previamente la conciliación es obligatorio para los procesos de reivindicación porque constituyen derechos disponibles (p.8)

En el expediente N° 1928-2004 AA/TC, estableció que la esencia fundamental de la conciliación es tratar de que las partes lleguen a un acuerdo antes que se pueda iniciar un proceso, a su vez para que se inicie el proceso la parte futura demandante debe de invitar y asistir al centro de conciliación y es válido que se dé por concluida la audiencia cuando la misma parte no se presenta dos veces a la misma audiencia, por lo que no se afecta la cosa juzgada (p.2).

También se ubicó la jurisprudencia contenida en el expediente N° 1885-2019 - AA/TC, en el cual se estableció que la función del conciliador es que ayude en la comunicación con las partes y que mediante sus propias sugerencias de los sujetos se llegue a un acuerdo que permita llegar a una solución equilibrada sin que implique una pérdida total para ambos, en el desarrollo de la audiencia pueden estar acompañados por un abogado o por cualquier persona de su elección o simplemente pueden asistir solos, el hecho que no vayan acompañados no quiere decir que se afecte su derecho a la defensa (p.1).

Finalmente, con la casación N° 2988-2017 – Lambayeque, se estableció que todos los sujetos que actúen como parte demandante, así sea el propio Estado, debe de agotar la vía previa la cual es realizar la conciliación en el caso que sean materia que versen sobre derechos disponibles, de no hacerlo la sanción es la declaración de improcedencia del escrito de demanda, tomando como fundamento la carencia de interés para obrar. (p. 3)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación

La investigación que llevó como enunciado “obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021” es de Tipo básico, porque se orientó a obtener conocimiento de tipo cognoscitivo que a su vez permite explicar, las razones, conceptos y características del tema en estudio, mediante obtención de información de diversos especialistas entrevistados, así como los que han plasmado su conocimiento en artículos científicos, libros y otros materiales de información, todo ello con la finalidad de aportar y acrecentar conocimientos sobre el este específico en análisis. Tal como lo sostuvo Paredes (2018) el tipo básico, también conocido como pura o fundamental es aquella que esta orientada a obtener conocimiento caracterizado por ser cognoscitivo y no práctico, con lo cual se incrementa el saber humano sobre un tema o materia específico utilizando la búsqueda de datos (p. 20)

Diseño de investigación

En lo que respecta al diseño se utilizó el de Teoría fundamentada, porque la investigación tiene como objeto, el de inducir, proponer y sugerir teorías y conocimientos sustentados en datos empíricos y desde la perspectiva de los participantes, tal es así que para la presente investigación se utilizó las teorías y enfoques actuales sobre la convergencia entre la conciliación judicial y la extrajudicial para finalmente en la parte correspondiente colocar las conclusiones y sugerencias que arribo la investigación. Hernández y Mendoza (2018) explican que la teoría fundamentada, tiene un propósito claro que es el de inducir y proponer teorías para llegar al conocimiento obtenido en base a los datos empíricos y de esta forma explicar un proceso o fenómeno en los diferentes campos de estudio, y que es propio de los enfoques cualitativos (p. 526).

El enfoque utilizado es cualitativo, citando a Valderrama (2019) señaló que el enfoque cualitativo es diferente del cuantitativo, porque el primero, realiza una planificación, para trazar su estrategia y de esta forma obtener los datos para su posterior análisis, se caracteriza porque describe y comprende la realidad que

origina la problemática para generar conocimientos en relación a los resultados (p.311).

3.2 Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización.

Para la presente investigación, se utilizó dos categorías, la primera que está referida, la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento y la segunda que es, el acto conciliatorio extrajudicial. De las categorías se desprende sus subcategorías las cuales permiten operacionalizar para conducir a un mejor estudio la investigación. Muñoz (2015) conceptualiza a las categorías como fenómenos o conceptos que al ser desglosados permiten realizar un mejor estudio del tema que es objeto de investigación (p. 71). Para una mejor comprensión se detalla la siguiente tabla:

Tabla 1: Categorización

Categorías	Definición	Subcategorías	Concepto
Categoría 1: La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento.	Rioja (2022) La fase conciliatoria es un momento dentro de la audiencia preliminar que pretende hacer que las partes puedan conciliar (p. 76)	Audiencia de conciliación en el proceso.	Tejada y Vargas (2020) Es un acto procesal, mediante el cual las partes pueden llegar a un acuerdo voluntario en presencia de un juez (p.232)
		Pre juzgamiento adelantando criterio	Salinero (2021) Mediante el proceso de decisión del juez se puede realizar un pre juzgamiento que es una actividad que consiste en emitir una opinión interna antes de dictar sentencia (p. 32)
		El juez como conciliador	Berrocal (2016) Para realizar la actividad de conciliador el juez debe estar preparado, porque puede suceder las partes esperan que el juez los conlleve a un entendimiento (p123)
Categoría 2: El acto conciliatorio extrajudicial.	Pinedo (2017) El acto conciliatorio extrajudicial es el que se realizan las partes antes de acudir a un proceso judicial como	Cultura de paz.	Sauceda y Martínez (2018) explican que la cultura de paz, es una enseñanza interna arraigada y desarrollada en cada comunidad, es un sentir general de los pobladores (p.3)

	requisito previo (p. 125)	El conciliador como sujeto neutral.	Meza y Arrieta (2022) explicaron que el conciliador debe ser un sujeto neutral, así como el juez es un sujeto imparcial, es en tal sentido que el estado los puede investigar de facultades para que puedan solucionar conflictos de los particulares (p.
		Principio Imparcialidad	Villanueva (2021) explica que la imparcialidad es una garantía del proceso que consiste en que el juez no tome parte en la causa y con ello se evita la impunidad de la parte y el favorecimiento de la parte (p. 365)
		Acto no jurisdiccional	Gonzaga y Mateus (2022) explica que los actos jurisdiccionales son aquellos que tiene ámbito judicial dependiendo de la materia o rama del derecho, como por ejemplo la jurisdicción ambiental, mientras que los no jurisdiccionales son aquellos que se encuentra fuera del ámbito judicial, no pertenecen a los jueces (p. 112)

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2022*

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio donde se encontró el problema de investigación es en el Estudio jurídico HP Abogados ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 104 Oficina T-14 1er. Nivel del distrito judicial de Arequipa del mismo departamento y provincia, donde laboran los especialistas y concedores referente a la materia tratada en conciliación judicial como la extrajudicial y su actual aplicación. La participación de los sujetos mencionados se plasma de forma material mediante la guía de entrevista. Valderrama (2019) enseñó que el escenario es el lugar donde se obtiene el problema y donde se puede aplicar los instrumentos que medirán la investigación y que es importante porque condiciona el desarrollo de la tesis, aclara que no existe una fórmula para ubicar un escenario este puede variar en el trascurso de la investigación (p.315).

3.4 Participantes

Como participantes se eligió a diversas personas por el número de 10 integrantes, los cuales conocen, poseen experiencia y son especialistas sobre la problemática tratada en nuestro caso, sobre la prioridad de la conciliación judicial, básicamente pertenecen a tres ámbitos, abogados litigantes, conciliadores extrajudiciales y magistrados civiles. Flores (2017) explicó que los participantes son personas que tiene experiencia, conocimientos o estudios sobre los temas tratados porque están de alguna forma familiarizados con la problemática toda vez que la observan directamente, lo cual otros sujetos no tienen las mismas condiciones, es esa familiaridad que los convierte en participantes (p.235). Los especialistas son mencionados en la siguiente tabla que permitió una mejor comprensión y mejor orden, así como sus características y condiciones propias.

Tabla 2: Participantes

N ^o	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
1	Rodrigo Cueva Escobedo	Abogado Firma legal Cueva & Abogados asociados	32	32
2	Nury Hinojosa Pérez	Abogada Estudio jurídico "HP Abogados"	29	29
3	Victoria Gutiérrez Medina	Abogada Centro de conciliación "Pacíficad"	15	20
4	Roberto Curse Paredes	Abogado Centro de conciliación "Pacíficad"	15	15
5	Jenny Gálvez Valdiviezo	Abogada Estudio jurídico privado	14	15

6.	Dayana Salas Cervantes	Abogada Asistente de Poder Judicial	15	17
7.	Yamalit Isla Quispe	Abogada "Abogados & Asociados Camaná"	9	9
8	Elizabeth Casa Manrique	Abogada Estudio jurídico Casa & Manrique	7	8
9.	Yngrid Espezua Leyva	Abogada "Estudio jurídico privado"	24	24
10.	Ray Lacuta Rodríguez	Abogado Estudio Jurídico "Law La Cuta Rodríguez Abogados"	2	2

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2022.*

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas son la entrevista y el análisis de fuente documental: doctrinario y normativo con sus respectivos instrumentos que son: la guía de preguntas de entrevistas y guía de análisis documental: doctrinario y normativo.

Para Córdova (2020) la técnica es un procedimiento que permite al investigador tener un orden metódico y sistemático que ayude a recolectar datos con la finalidad que se pueda organizar tomando como punto de partida las variables o categorías. El mismo autor explicó que el instrumento puede ser entendido como un medio físico que permite plasmar los datos para posteriormente analizarlos y medirlos (p. 28)

Análisis de fuente documental

Se utilizó el análisis de fuente documental: doctrinaria y normativa, tanto como técnica e instrumento, toda vez que permitió que la información obtenida en base a

los temas de conciliación judicial como extrajudicial aplicados al proceso de conocimiento, sea plasmada en soportes materiales, transcribiendo la parte que se encuentra estrechamente vinculada con la investigación, de esta forma se escribe, las partes exactas y la idea que quiere incorporar al trabajo para realizar un propio análisis y de esa forma obtener nueva información, en nuestro caso se utilizó las fuentes doctrinarias y legales. Citando a Huamán y Silvestre (2019) explicaron que la fuente de análisis documental son recursos que permiten el acopio de información desde un punto de vista la teoría, dirigiéndose a conservar las ideas centrales y elementales para la investigación (p.346)

La entrevista

También se utilizó la entrevista, en su aspecto de instrumento como de técnica, en razón a obtener conocimientos mediante preguntas de corte abierto, formuladas a los especialistas, para que puedan explicar con comodidad sus respuestas, así mismo al ser un examen directo permite realizar repreguntas con la finalidad de obtener conocimientos que permita al investigador realizar una investigación que aporte a nuestro ámbito jurídico. Se cita a Aranzamendi (2013) metodólogo que explicó que la entrevista es el acto de conversar caracterizado por el intercambio de ideas mediante un formulario de preguntas que permite las repreguntas logrando un intercambio de conocimiento entre el investigador y el propio especialista (p.119)

3.6. Procedimiento

La presente investigación tuvo como procedimiento para la obtención de instrumentos el de coordinar con los abogados especialistas, sean tanto litigantes, conciliadores o magistrados, a través de su experiencia y conocimientos para que aporten al desarrollo del tema en estudio. Se coordinó reuniones presenciales y virtuales cumpliendo con todos los parámetros de seguridad, así como se utilizó la plataforma virtual meet. De la misma forma, el investigador se apersonó a las instalaciones del colegio de abogados y la plataforma virtual de nuestra casa superior de estudios, para de esa forma poder consultar con el material bibliográfico y poder analizarlas en atención a los objetivos formulados. Valderrama y Velásquez (2019) enseñaron que el procedimiento, es comprendido como una actividad meticulosa la cual debe ser realizada con suma diligencia porque de ello depende

que la investigación tenga información confiable, neutral y creíble.

3.7. Rigor científico

La validez del instrumento

Se logró otorgarle la validez del instrumento, al haberlo sometido al juicio de expertos metodólogos y especialistas en el tema tratado, quienes han aplicado su tiempo, conocimiento y experiencia con la finalidad de otorgarle rigurosidad, validez y certeza. Conforme a Sánchez (2019) manifestó que el instrumento solo alcanza validez, certeza y rigurosidad, cuando ha sido calificado por expertos especialistas metodólogos, pues son personas que tiene conocimientos suficientes en investigación metodológica que impiden que lo investigado salga fuera de los objetivos trazados, siendo que en su calificación lo valoran conforme a criterios de claridad, conocimiento entre otros (p.186). En la tabla siguiente se detallan a los validadores y datos que otorgan calidad a la investigación.

Tabla 4: Validez de instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2022.

Tabla 5: Validez de instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de análisis de fuente documental doctrinario y normativo	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2022.

3.8. Método de análisis de información

Se utilizó como método de análisis de información, el Hermenéutico, porque con los instrumentos y la información obtenida, se logró interpretar determinado el alcance y sentido acerca de la conciliación judicial y extrajudicial, con ese procedimiento es que se ha logrado consolidar la información y discutirla creando conocimientos. Por su parte Aranzamendi y Humpiri (2022) sostiene que el método hermenéutico, es conocido como el de interpretación, con una actividad mental propia del investigador permite comprender el alcance y dirección de cualquier realidad, se aplica en especial a la investigación que desarrollen el enfoque cualitativo (p,85)

3.9. Aspectos éticos

Se procuró cumplir con el aspecto ético al citar a los verdaderos autores sea de los textos escritos como los virtuales, para lo cual se utilizó el formato APA en su última versión para el año 2022 que es la séptima, así mismo se dio cumplimiento a las indicaciones de nuestro asesor especialistas Dr. Mario Chávez Rabanal y la estructura de la casa superior de estudios que permitieron que la investigación se ciña a la moralidad y honestidad. En ese sentido, Paredes (2019) explicó que toda investigación debe de ser honesta indicando a sus fuentes sin apropiarse de las mismas y colocando datos verdaderos, para que los resultados de la investigación no sean forzados y desviados de la realidad (p.26)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del objetivo general

En lo correspondiente al objetivo general el cual fue, explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

Se tiene que, la mayoría de los **entrevistados** Cueva, Gutiérrez, Curse, Gálvez, Salas, Hinojosa, Lacuta e Isla (2022) exponen que, sí se contraviene el acto conciliatorio extrajudicial por la duplicidad de etapas que se genera al ser sometida nuevamente a la conciliación dentro del proceso, adicionalmente manifiestan que se debe tener en cuenta que la concilió extrajudicial es un mecanismo alternativo que busca evitar llegar a la vía judicial y el hecho de someterlo nuevamente a la conciliación extrajudicial a la judicial ocasiona que se desconozca la legalidad del procedimiento extrajudicial, además que el juez no es recusable por las afirmaciones o negaciones, puntos a favor o en contra que pudiera realizar en la audiencia de conciliación, enfatizan que contraviene también la manifestación de voluntad, porque los sujetos ya expresaron su voluntad de no querer conciliar, no puede ser sometido dos veces al mismo acto, toda vez que se quiere conciliar, debe ser solicitada voluntariamente por los sujetos y no de forma obligatoria, es así que al evitarse realizar la conciliación judicial se evite una sobre carga procesal que afecte el principio de economía procesal y favorecer la celeridad, siendo que precisan que se trata dos veces del mismo acto. En ese mismo sentido agregan que la vía extrajudicial debe ser prioritaria a diferencia de la judicial porque vulnera el principio de economía procesal, adicionalmente que el hecho de solicitar otra vez la conciliación, implícitamente se desconoce la capacidad que tienen los conciliadores y su idoneidad del propio acto conciliatorio extrajudicial.

Por otro lado, Espezua y Casa (2022) en su minoría, señalan que no contraviene el acto conciliatorio porque debe agotar toda posibilidad de conciliar entre las partes, además que el extrajudicial es un escenario privado y el judicial es un escenario público, agregan que es otra oportunidad para poder realizar el acto, precisando no se vulnera porque en el judicial se da la presencia del abogado, mientras que en el extrajudicial no se da la presencia de abogado.

De la **fuentes de análisis documental**, la doctrina de Prado (2018) que enseñó que el proceso civil es una herramienta que permite a las partes y al juez que analice el conflicto y que revise el fondo de la controversia con la finalidad de llegar a una solución, así mismo, el proceso se encuentra legitimado en la constitución, ubicándose en el artículo ciento treinta y nueve (p.45), en ese mismo sentido Mac (2017) explica que el objeto del proceso contencioso es constituirse en un mecanismo procesal que protege los derechos de los particulares ante la administración de justicia, tutelando la legalidad y las actuaciones que garanticen un buen desempeño judicial (p. 227) adicionalmente Pérez (2016) sustenta que la exigencia de la conciliación se ha convertido en un requisito previo que tiene como sustento la procedibilidad de la demanda, es decir que al momento de calificación el juez, si no observa que ha sido realizado la conciliación citada, puede declarar improcedente la demanda porque le falta el requisito de interés para obrar (p. 3)

Así mismo de la **normativa**, se tienen las normas relacionadas al nuevo proceso oral civil y la ley de conciliación extrajudicial que informan lo siguiente: artículo 37 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ: La convocatoria a la audiencia preliminar o de esclarecimiento de hechos solo es aplicable en los procesos de conocimiento y abreviado, la misma fuente normativa en su artículo 38, la audiencia preliminar comprende las siguientes fases: 2) invitación a conciliar; también se observa lo mismo en el:

Artículo 36 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ:

La Audiencia preliminar o de esclarecimiento de hechos, es la diligencia convocada al amparo del artículo 51, inciso 3, del Código Procesal Civil, que permite: 2) La posibilidad de solucionar el conflicto por medio de la conciliación.

Por otro lado, la ley de conciliación ordena que:

Artículo 6 de la ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872:

Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre con la audiencia respectiva ante un centro de conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa manifiestamente de falta de interés para obrar.

Resultados del objetivo específico 1

En relación al objetivo específico 1, que se estableció que determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

Los especialistas en sus **entrevistas**, Cueva, Gutiérrez, Curse, Gálvez, Salas, Hinojosa, La Cuta e Isla (2022) opinan en su mayoría que se repite tanto el acto conciliatorio judicial, así como el extrajudicial por que el juez asume el mismo rol que tiene el conciliador en consecuencia es lo mismo, además que se desconoce la voluntad previa de las partes y que el costo del proceso judicial es más elevado que el de una conciliación, y que en el desarrollo del acto judicial se vuelve a incidir sobre los puntos donde no ha existido acuerdo porque existe casos donde las partes no van a estar de acuerdo, adicionalmente concuerdan que las dos vías tienen un mismo fondo que se encuentra referido a la solución consensual y que todo depende de la voluntad de las partes, por lo que no se va a imponer ningún tipo de solución en ambas vías, siendo totalmente repetitivas, en ese mismo sentido es que manifestaron la posibilidad que el juez al tener conocimiento de los hechos extraoficiales indicados en el acto conciliatorio judicial puede afectarse subjetivamente al inclinar la balanza a favor de una de las partes, porque conoce algo más que no se encuentra en los escritos, perdiendo su objetividad, así mismo exponen su experiencia al indicar que la invitación a conciliar se convierte en una mera formalidad sin ánimo de llegar a un acuerdo por las partes lo que convierte en innecesaria e ineficaz su presencia.

Por otro lado, Espezua y Casa (2022) en su minoría, expresan que es necesario que se repita el acto por una garantía a favor de los sujetos procesales y que es un escenario distinto el judicial del extrajudicial toda vez que las partes cuentan con asesoramiento legal.

De la **fuentes de análisis documental**, la doctrina de Peñafiel (2015) asegura que la conciliación extrajudicial, se ha convertido en un requisito necesario e indispensable para poder postular una demanda ante un juzgado de naturaleza civil y aclara que esta exigencia solo está comprendida para aquellas pretensiones que tengan carácter de conciliable, negociable o disponibles, afirmando que van a procurar solucionar el conflicto de los sujetos antes que se llegue a un proceso, es

por ello que lo colocan como un requisito necesario (p.274) en esa misma idea Rodríguez (2015) expresa que la conciliación presenta las siguientes características como son, la autonomía de la voluntad que tienen las partes para adoptar el acuerdo; la voluntariedad, entendido como el hecho que las partes pueden participar libremente a la audiencia; la informalidad toda vez que la audiencia no requiere mayores formas y ritos que lo hagan complicado; la idoneidad de un tercero que va a recaer en la persona llamada conciliador que es un sujeto neutral capacitado con técnicas de negociaciones y resolución de conflictos; la privacidad entendido como un acto totalmente privado donde solo participan las partes sin público pero sin dejar de lado el apoyo de sus abogados o personas que conozcan sobre el tema. Es un acto no jurisdiccional (p. 134)

Así también la **normativa**, contenida en la ley de conciliación en su artículo 3, la conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. Es en ese mismo sentido que la normativa sobre el proceso de oralidad indica en el

Artículo 40 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ:

El juez tras la culminación de los alegatos de apertura, consultará a las partes procesales la posibilidad de arribar a una solución consensuada del conflicto, observando las siguientes reglas: b) Consultas a las partes la existencia de posibilidades conciliatorias, informando las ventajas de una solución consensual e indagando las razones de la falta de acuerdo extrajudicial, la mayor o menor disponibilidad de las mismas para llegar a un acuerdo e intereses, a fin de intentar acortar las diferencias que existan entre las distintas posiciones.

Resultados del objetivo específico 2

En lo que respecta al objetivo específico 2, que plantea explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad.

La mayoría de los entrevistados Cueva, Gutiérrez, Curse, Gálvez, Salas, Hinojosa, Lacuta e Isla (2022) opinan que la obligatoriedad de la conciliación en su aspecto judicial y en el ámbito civil, si vulnera el principio de imparcialidad porque todo parte de la celebración de la audiencia de conciliación donde se apaga, el audio y el video siendo que los abogados y las partes exponen los hechos extraoficiales para intentar llegar a un acuerdo, es en ese momento que el juez toma conocimiento que

no se encuentren en los escritos con lo que puede favorecer a alguna de las partes, sumado al hecho que el juez pueda tener algún tipo de interés sobre el caso o la presión mediática de los medios, mostrando una postura o criterio particular, en ese mismo sentido explican que la imparcialidad es una condición muy inherente al juicio de cada sujeto, y que a su vez se torna en un valor primario para la jurisdicción, con lo cual es ideal que se excluya el juez de la conciliación judicial para evitar toda sospecha de conocimiento extraoficial. En esa misma línea de pensamiento los especialistas mencionados anteriormente coinciden que la postura del juez debe ser imparcial, y si bien los hechos deben de acreditarse para emitir un pronunciamiento, la interpretación de un acto puede llevarnos a dos caminos diferentes, pues lo óptimo es que los asuntos a competencia del juez le sean ajenos y le generen ningún tipo de pérdida de equilibrio, así mismo hacen presente que el juez puede proponer una formula conciliatoria precipitada donde no han valorado los medios probatorios perjudicando también de esta forma el equilibrio del proceso.

Por otro lado, Espezua y Casa (2022) en su minoría, exponen que no se vulnera el principio de imparcialidad porque ambas partes tiene las mismas armas.

Como se aprecia de las **fuentes de análisis documental**, la doctrina de Guerrero (2019) sostuvo que, para nuestro modelo peruano, existe una necesidad urgente de realizar una reforma procesal, porque responde a una crisis que se refleja en la duración de la tramitación porque observó procesos que duraban hasta 10 años, con lo cual se sospecha que algo no se encuentra bien, pues con el sistema de oralidad los resultados pueden cambiar para bien (p. 277), en la misma línea Villareal, Millones y Rioja (2021) explicaron que el nuevo proceso oral peruano, se desarrolló por audiencias, siendo la primera la denominada audiencia preliminar, donde se presentan los actos procesales como la presentación de la demanda, contestación, conciliación judicial hasta llegar a la fijación de puntos controvertidos sin antes de transitar por el saneamiento (p. 421) también Rioja (2021) considera que la función y razón de realizar la conciliación es darles una oportunidad a las partes para que puedan resolver su conflicto antes de llegar a una sentencia, siendo el propio juez quien imponga las reglas de juego, pero que no tiene mayor sentido el de procurar que concilien cuando ya se ha llevado a cabo una etapa similar lo cual representaría una repetición de actos con el riesgo que el juez pueda conocer

más allá de lo que las partes quieran decir y que de no llegar a un acuerdo puede suponer que el juez se vea tentado a tomar lado de una parte (p.233)

En contraste con la **normativa**, para el proceso de oralidad se tiene que en el

Artículo 39 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ:

La audiencia sustancialmente se inicia cuando el juez concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus respectivas teorías del caso, enfocándose en los aspectos centrales de su estrategia, basada en las cuestiones controversiales y demás relevantes para la resolución del conflicto.

De la misma forma el artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expone que, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley

Discusión del objetivo general

Objetivo general: Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

Supuesto general, Con la obligatoriedad de la conciliación judicial se contraviene la conciliación extrajudicial porque vulnera el principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, siendo lo prioritario el acto conciliatorio extrajudicial frente al judicial, el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas.

Por nuestra parte coincidimos con los **entrevistados** Cueva, Gutiérrez, Curse, Gálvez, Salas, Hinojosa, Lacuta e Isla (2022) en el sentido que, sí se contraviene el acto conciliatorio extrajudicial por la duplicidad de etapas que se genera al ser sometida nuevamente a la conciliación dentro del proceso, adicionalmente también concordamos que se debe tener en cuenta que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo que busca evitar llegar a la vía judicial y el hecho de someterlo dos veces al mismo acto es que ocasiona que se desconozca la legalidad del procedimiento extrajudicial, además que el juez no es recusable por las afirmaciones o negaciones, puntos a favor o en contra que pudiera realizar en la audiencia de conciliación, también estamos de acuerdo que contraviene también la manifestación de voluntad, porque los sujetos ya expresaron su voluntad de no querer conciliar, no puede ser sometido dos veces al mismo acto, toda vez que la conciliación debe ser solicitada voluntariamente por los sujetos y no de forma obligatoria, es así que al evitarse realizar la conciliación judicial se evite una sobrecarga procesal que afecte el principio de economía procesal y favorecer la celeridad, siendo que precisan que se trata dos veces del mismo acto. En ese mismo sentido compartimos la idea que la vía extrajudicial debe ser prioritaria a diferencia de la judicial porque vulnera el principio de economía procesal, adicionalmente que el hecho de solicitar otra vez la conciliación, implícitamente se desconoce la capacidad que tienen los conciliadores y su idoneidad del propio acto conciliatorio extrajudicial.

Por otro lado, no compartimos lo expresado en minoría por Espezua y Casa (2022) quienes están de acuerdo en que no se contraviene el acto conciliatorio porque debe agotar toda posibilidad de conciliar entre las partes, tampoco compartimos

que el acto extrajudicial es un escenario privado y el judicial es un escenario público, de la misma forma, tampoco estamos de acuerdo que es otra oportunidad para poder realizar el acto y que no se vulnera porque en el ámbito judicial se da la presencia del abogado, mientras que en el extrajudicial no se da la presencia de abogado.

Por nuestra parte, no compartimos su posición planteada, porque el hecho que se tenga dos oportunidades para conciliar no quiere decir que se deba agotar todas las posibilidades es así que en el supuesto que el legislador se le ocurre colocar audiencias de conciliación después de cada calificación de auto, no implica que intentar la conciliación después de cada acto, se haga pensar que se agote la posibilidad para conciliar, es decir que el realizar todas las veces la conciliación no implica que sea correcto, tampoco compartimos la idea que la vía extrajudicial es un acto privado y la judicial es un acto público, es de recordar que mediante la normativa de oralidad artículo 36 y siguientes, la norma indica que son actos privados, pues todo acto conciliatorio es netamente interno sin la participación de un público, es por ello que se prohíbe cámaras o grabaciones en audio y video, más bien ese aspecto es una igualdad entre las dos vías, así mismo no estamos de acuerdo en lo referido a la ausencia de participación de abogados, puesto que ambos actos, tanto el judicial como el extrajudicial, están permitidos de participar los abogados en defensa de los intereses de sus clientes, por lo tanto, sí contraviene el acto conciliatorio al ser dos actos repetitivos.

De la **fuentes de análisis documental**, estamos de acuerdo con la doctrina de Prado (2018) que enseñó que el proceso civil es una herramienta que permite a las partes y al juez que analice el conflicto y que revise el fondo de la controversia con la finalidad de llegar a una solución, así mismo, el proceso se encuentra legitimado en la constitución, ubicándose en el artículo ciento treinta y nueve (p.45), en ese mismo, también compartimos lo expresado por Mac (2017) que el objeto del proceso contencioso es constituirse en un mecanismo procesal que protege los derechos de los particulares ante la administración de justicia, tutelando la legalidad y las actuaciones que garanticen un buen desempeño judicial (p. 227) adicionalmente concordamos con Pérez (2016) al indicar que la exigencia de la conciliación se ha convertido en un requisito previo que tiene como sustento la

procedibilidad de la demanda, es decir que al momento de calificación el juez, si no observa que ha sido realizado la conciliación citada, puede declarar improcedente la demanda porque le falta el requisito de interés para obrar (p. 3)

Así mismo compartimos lo expresado por la **normativa**, del nuevo proceso civil oral en su artículo 37 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, la convocatoria a la audiencia preliminar o de esclarecimiento de hechos solo es aplicable en los procesos de conocimiento y abreviado, así mismo nos encontramos conforme con lo expuesto en el artículo 38 en sus demás considerandos, sin embargo no compartimos lo normado en el inc. 2 que informa sobre el hecho y obligación que nuevamente se tenga que realizar la fase de conciliación pero esta vez en la vía judicial, tampoco compartimos lo establecido en el artículo 36 que establece otra oportunidad para conciliar, por otro lado, si compartimos lo establecido en el artículo 6 que estableció que antes de interponer la demanda se debe de realizar el intento conciliatorio para cumplir con el interés para obrar.

Se debe precisar que no estamos de acuerdo con lo normado, para el proceso de oralidad en sus artículos 38 en lo referido al numeral 2 y el 36 en lo que respecta a la obligatoriedad de la conciliación toda vez que la norma otra vez repite el mismo acto conciliatorio sobre la misma pretensión y con las mismas partes que anteriormente expresaron su voluntad de no llegar a ningún acuerdo, además se debe tener presente las pretensiones como por ejemplo las de propiedad, las partes nos llegan a un acuerdo, porque ambas quieren tener ese derecho, se precisa que el juez se encuentra capacitado para imponer decisiones imparciales mediante su sentencia, no para hacer que las partes lleguen a un acuerdo y proponer decisiones equilibradas que favorezcan a ambas partes, además que genera un gasto de esfuerzo

De la discusión y considerando lo señalado por los entrevistados, doctrina y normativa, se llega a corroborar el supuesto, que con la obligatoriedad de la conciliación judicial se contraviene la conciliación extrajudicial porque vulnera el principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo que realiza dos veces el intento conciliatorio, en tal sentido es prioritario el acto conciliatorio extrajudicial frente al judicial, el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas.

Discusión del objetivo específico 1

Objetivo específico 1: determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

Supuesto específico 1, La manera que el juez repite el acto conciliatorio extrajudicial, es ineficaz, porque el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual.

Por nuestra parte coincidimos con los **entrevistados** Cueva, Gutiérrez, Curse, Gálvez, Salas, Hinojosa, Lacuta e Isla (2022) en el sentido que se repite tanto el acto conciliatorio judicial así como el extrajudicial por que el juez asume el mismo rol que tiene el conciliador en consecuencia es lo mismo, además que se desconoce la voluntad previa de las partes y que el costo del proceso judicial es más elevado que el de una conciliación, y que en el desarrollo del acto judicial se vuelve a incidir sobre los puntos donde no ha existido acuerdo porque existe casos donde las partes no van a estar de acuerdo, adicionalmente concordamos que las dos vías tienen una misma finalidad que se encuentra referido a la solución consensual y que todo depende de la voluntad de las partes, por lo que no se va a imponer ningún tipo de solución en ambas vías, siendo totalmente repetitivas, en ese mismo sentido es que estamos de acuerdo con la posibilidad que el juez al tener conocimiento de los hechos extraoficiales indicados en el acto conciliatorio judicial puede afectarse subjetivamente al inclinar la balanza a favor de una de las partes, porque conoce algo más que no se encuentra en los escritos, perdiendo su objetividad, así mismo exponen compartimos su posición en el sentido que la invitación a conciliar se convierte en una mera formalidad sin ánimo de llegar a un acuerdo por las partes lo que convierte en innecesaria e ineficaz su presencia.

Por otro lado, no estamos de acuerdo con Espezua y Casa (2022), que es necesario que se repita el acto por una garantía a favor de los sujetos procesales y que es un escenario distinto el judicial del extrajudicial toda vez que las partes cuentan con asesoramiento legal.

Se precisa que no, nos encontramos conforme con los entrevistados Espezua y Casa, se debe tener presente que el hecho que se repitan dos o más veces un mismo acto no es sinónimo de garantías procesales, si fuera el caso repetiríamos

dos veces la calificación de la demanda u otras acto procesales, tampoco compartimos la idea que son dos escenarios distintos en el sentido que uno cuenta con asesoría legal y el otro no, porque en ambos casos tienen la posibilidad de llevar a su abogados defensores, además que en el centro de conciliación extrajudicial existe un abogado interno, que firma el acta y que le da legalidad al acto.

En lo que respecta a la **fuentes de análisis documental**, compartimos la doctrina de Peñafiel (2015) que asegura que la conciliación extrajudicial, se ha convertido en un requisito necesario e indispensable para poder postular una demanda ante un juzgado de naturaleza civil y aclara que esta exigencia solo está comprendida para aquellas pretensiones que tengan carácter de conciliable, negociable o disponibles, afirmando que van a procurar solucionar el conflicto de los sujetos antes que se llegue a un proceso, es por ello que lo colocan como un requisito necesario (p.274) en esa misma sentido, también coincidimos con Rodríguez (2015) expresa que la conciliación presenta las siguientes características como son, la autonomía de la voluntad que tienen las partes para adoptar el acuerdo; la voluntariedad, entendido como el hecho que las partes pueden participar libremente a la audiencia; la informalidad toda vez que la audiencia no requiere mayores formas y ritos que lo hagan complicado; la idoneidad de un tercero que va a recaer en la persona llamada conciliador que es un sujeto neutral capacitado con técnicas de negociaciones y resolución de conflictos; la privacidad entendido como un acto totalmente privado donde solo participan las partes sin publico pero sin dejar de lado el apoyo de sus abogados o personas que conozcan sobre el tema. Es un acto no jurisdiccional (p. 134)

En lo referido a la **normativa**, estamos de acuerdo con el contenido de la ley de conciliación en su artículo 3, sobre la conciliación que es una institución que se rige por la voluntad de las partes, por otra parte, no estamos de acuerdo con lo expresado en el artículo 40 de la RA 015-2020, que expresa que, con la culminación de los alegatos de apertura, se procede con la conciliación judicial y los acuerdos tomados serán voluntarios.

No compartimos lo expresado con lo establecido en el artículo 40 de la norma mencionada, en lo que respecta la realización del acto conciliatorio y a la voluntad

de arribar a los acuerdos, toda vez que de la propia norma se observa que repite la esencia de la conciliación judicial, es decir que se llegue a un acuerdo por voluntad de partes y que un tercero les asista.

De la discusión y considerando lo expuesto por los entrevistados, doctrina y normativa, se llegó a corroborar el supuesto, que la manera que el juez repite el acto conciliatorio extrajudicial, es ineficaz, porque el magistrado realiza la misma actividad conciliatoria que realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual

Discusión del objetivo específico 2

Objetivo específico 2: explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad.

Supuesto específico 2, La forma que la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad es directa, porque al establecerse obligatoriamente la conciliación en el proceso de conocimiento, existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente, ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio.

Estamos de acuerdo con lo expresado por los **entrevistados** Cueva, Gutiérrez, Curse, Gálvez, Salas, Hinojosa, Lacuta e Isla (2022) en el sentido que la obligatoriedad de la conciliación en su aspecto judicial y en el ámbito civil, si vulnera el principio de imparcialidad porque todo parte de la celebración de la audiencia de conciliación donde se apaga, el audio y el video siendo que los abogados y las partes exponen los hechos extraoficiales para intentar llegar a un acuerdo, es en ese momento que el juez toma conocimiento que no se encuentren en los escritos con lo que puede favorecer a alguna de las partes, sumado al hecho que el juez pueda tener algún tipo de interés sobre el caso o la presión mediática de los medios, mostrando una postura o criterio particular, en ese mismo sentido compartimos que la imparcialidad es una condición muy inherente al juicio de cada sujeto, y que a su vez se torna en un valor primario para la jurisdicción, con lo cual es ideal que se excluya el juez de la conciliación judicial para evitar toda sospecha de conocimiento extraoficial. En esa misma línea de pensamiento compartimos la postura que señaló

que el juez debe ser imparcial, y si bien los hechos deben de acreditarse para emitir un pronunciamiento, la interpretación de un acto puede llevarnos a dos caminos diferentes, también nos encontramos de acuerdo que lo óptimo es que los asuntos a competencia del juez le sean ajenos a los de la conciliación porque le generan pérdida de equilibrio, así mismo coincidimos que el juez puede proponer una fórmula conciliatoria precipitada donde no han valorado los medios probatorios perjudicando también de esta forma el equilibrio del proceso.

Por otro lado, no compartimos lo expresado por Espezua y Casa (2022) que exponen que no se vulnera el principio de imparcialidad porque ambas partes tiene las mismas armas.

Es de precisar que no estamos de acuerdo con lo expresado por Espezua y Casa, toda vez que no es cuestionar el hecho que las partes tengan igualdad de armas, sino el hecho que el juez tome conocimiento extraoficial de datos compartidos en la audiencia de conciliación con lo que se pierde el equilibrio.

Como se aprecia de las **fuentes de análisis documental**, coincidimos la doctrina de Guerrero (2019) sostuvo que, para nuestro modelo peruano, existe una necesidad urgente de realizar una reforma procesal, porque responde a una crisis que se refleja en la duración de la tramitación porque observó procesos que duraban hasta 10 años, con lo cual se sospecha que algo no se encuentra bien, pues con el sistema de oralidad los resultados pueden cambiar para bien (p.277), en la misma línea también estamos de acuerdo (2021) que el nuevo proceso oral peruano, se desarrolló por audiencias, siendo la primera la denominada audiencia preliminar, donde se presentan los actos procesales como la presentación de la demanda, contestación, conciliación judicial hasta llegar a la fijación de puntos controvertidos sin antes de transitar por el saneamiento (p. 421) en ese mismo sentido también concordamos con Rioja (2021) que la función y razón de realizar la conciliación es darles una oportunidad a las partes para que puedan resolver su conflicto antes de llegar a una sentencia, siendo el propio juez que imponga las reglas de juego, pero que no tiene mayor sentido el de procurar que concilien cuando ya se ha llevado a cabo una etapa similar lo cual representaría una repetición de actos con el riesgo que el juez pueda conocer más allá de lo que las partes quieran decir y que de no llegar a un acuerdo puede suponer que el juez se

vea tentado a tomar lado de una parte (p.233)

En cuanto a la **normativa**, para el proceso de oralidad, compartimos lo indicado con el artículo 39 RA. 015-2020, en lo referente a que ambas partes expresan su teoría del caso y se enfocan en su estrategia basada en la resolución de conflictos, sin embargo, no compartimos lo que continua, que al terminar los alegatos iniciales posteriormente se realiza la audiencia de conciliación. En esa misma línea si compartimos lo expuesto en el artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protege y garantiza el principio de imparcialidad por un tribunal competente.

De la discusión y considerando lo expuesto por los entrevistados, doctrina y normativa, se llegó a corroborar el supuesto al comprobarse que la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad de forma directa, porque establece obligatoriamente la conciliación en el proceso de conocimiento, que posibilita al juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han comunicado formalmente, ocasionando que el magistrado internalice hechos e influyan en su juicio que ocasiona la perdida de equilibrio.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que con la obligatoriedad de la conciliación judicial se contraviene la conciliación extrajudicial porque vulnera el principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo que realiza dos veces el intento conciliatorio, en tal sentido es prioritario el acto conciliatorio extrajudicial frente al judicial, el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que la manera que el juez repite el acto conciliatorio extrajudicial, es ineficaz, porque el magistrado realiza la misma actividad conciliatoria que realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual.

Se concluye en relación al objetivo específico 2, que la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad de forma directa, porque establece obligatoriamente la conciliación en el proceso de conocimiento, que posibilita al juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han comunicado formalmente, ocasionando que el magistrado internalice hechos e influyan en su juicio que ocasiona la pérdida de equilibrio.

VI. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general se recomienda que los legisladores en concordancia con los magistrados, tengan presente que la conciliación extrajudicial como la judicial comparten iguales características como el de la solución voluntaria y la audiencia privada, la presencia de abogados, las mismas partes, los mismos hechos y la misma pretensión, por lo que al ser igual debe de derogarse lo establecido en el artículo 36 hasta el 40 de la RA.015-2020, referido a la conciliación en la vía judicial, por ser repetitiva.

En lo que respecta al objetivo específico 1 se recomienda Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que fundamente mediante una resolución administrativa aclaratoria, el origen de sus facultades legislativas, toda vez que al expedir la RA 015-2020 P-CE-PJ, como es que tiene potestad para variar el trámite procesal y a su vez adicionar actos procesales que no se encuentran contemplados en el código procesal civil tal como la audiencia de conciliación judicial, y también que fundamenten como la mencionada resolución administrativa tiene el mismo rango legal que el decreto legislativo N° 768 (CPC) que le permite ser obligatoria para todos los miembros de la comunidad jurídica.

En relación al objetivo específico 2, y debido a que el juez que sentencia puede verse afectado con conocer hechos y circunstancias que se mencionan en la audiencia de conciliación judicial en el momento de escuchar las posiciones de las partes, colocando en riesgo su imparcialidad, es que se recomienda al poder judicial que se instaure la presencia de un juez conciliador diferente al juez que sentencia, debiendo existir dos tipos de jueces.

REFERENCIAS

Cueva, R. (23 abril 2022) Entrevistas [respuesta digitada] Abogado Fundador de la Firma legal Cueva & Abogados asociados.

Hinojosa, N. (25 abril 2022) Entrevistas [respuesta digitada] Abogada directora de Estudio jurídico “HP Abogados”.

Gutiérrez, V. (25 abril 2022) Entrevistas [respuesta escrita] directora del Centro de conciliación “Pacíficad”.

Curse, R. (25 abril 2022) Entrevistas [respuesta escrita] Abogado principal del Centro de conciliación “Pacíficad”.

Gálvez, J. (25 abril 2022) Entrevistas [respuesta digitada] Abogado de Estudio jurídico privado.

Salas, D. (25 abril 2022) Entrevistas [respuesta digitada] Abogada y asistente de Juez.

Isla, Y. (25 abril 2022) Entrevistas [respuesta digitada] Abogada y directora de “Abogados & Asociados Camaná”

Casa, M. (21 abril 2022) Entrevistas [respuesta escrita] Abogada fundadora “Estudio jurídico Casa & Manrique”.

Espezua, Y. (25 abril 2022) Entrevistas [respuesta digitada] Abogada directora de “Estudio jurídico privado”

Lacuta, R. (21 abril 2022) Entrevistas [respuesta escrita] Abogado y Conciliador en Estudio Jurídico “Law Lacuta Rodríguez Abogados”.

López, F. (2020) “La conciliación judicial en los procesos laborales de los juzgados de trabajo de la ciudad de Chiclayo” [Tesis para optar por el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel]. Repositorio institucional uss. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8858/Lopez%20Bautista%20Frank%20Joseph.pdf?sequence=1>

Nizama, M. (2020) “La en conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005-2006” [Tesis para optar el grado académico de Doctor en derecho y ciencia política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional unmsm. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/641/Nizama_vm.pdf?sequence=1

Merma, R. (2018) “La colisión de los principios de imparcialidad e intermediación en el proceso civil peruano hacia una decisión auténticamente imparcial y justa” [Tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional uandina. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/191>

Ilera, M. (2017) “Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia” [Tesis para obtener el título

profesional de abogado por la Universidad de Castilla la Mancha de Colombia]. Repositorio institucional uclm. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/TESIS%20Ollera%20Santos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paz, A. (2010) “La conciliación en el nuevo sistema de justicia laboral chileno” [Tesis para obtener el título profesional de licenciado en ciencia jurídicas y sociales de la Universidad de Chile]. Repositorio institucional uchile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107064>

Álvarez (2015) “Análisis de la conciliación en el procedimiento de tutela laboral” [Tesis para obtener el título profesional de licenciado en ciencia jurídicas y sociales de la Universidad de Chile]. Repositorio institucional uchile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134735/An%c3%a1lisis-de-la-conciliaci%c3%b3n-en-el-procedimiento-de-tutela-laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mardones, G. & Mondaca, M. (2017) “La oralidad en el sistema procesal Chileno: Problemática” [Tesis para obtener el título profesional de licenciado en ciencia jurídicas y sociales de la Universidad de Chile]. Repositorio institucional uchile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146209/La-oralidad-en-el-sistema-procesal-laboral-chileno-problem%c3%a1tica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Prado, R. (2018) La legitimación en el proceso civil peruano. *Revista Ius et veritas*, 56 (7), 44-60. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/pocesocivil/WW/vid/746082445

Monroy, J. (1996) Introducción al proceso civil. 1ra edición, editorial Themis. Bogota -Colombia.

Carrillo, A. y Gioanotti, S. (2013) Cosa Juzgada vs ¿Cosa juzgada?: Sobre la inmutabilidad de las resoluciones judiciales provenientes del proceso de ejecución. *Revista Ius et veritas*, 47 (12), 374-385. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/PROCESO+DE+CONOCIMIENTO/WW/vid/585727514

Monroy Palacios, M. (2015) Apuntes sobre la rebeldía en el proceso civil peruano. *Revista advocatus*, 32 (1), 255-376. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/PROCESO+CIVIL/WW/vid/798799037

Mac, E. (2017) Objeto del proceso contencioso administrativo. *Revista advocatus*, 36 (1), 225-243. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/proceso+no+contencioso+civil/WW/vid/798799437

Guerrero, O. (2020) El derecho procesal desde la practica real I. *Revista exégesis*, 62 (12), 144-156. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/e_tapa+postulatoria/WW/vid/864998186

Salas, S. (2016) Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Revista ius et veritas*, 47 (1), 220-234. [https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/e_tapa+postulatoria/WW/vid/864998186)

[com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/e_tapa+postulatoria/WW/vid/585727458](https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/e_tapa+postulatoria/WW/vid/585727458)

Prado, R. y Zegarra, O. (2018) La legitimación en el proceso civil peruano. *Revista ius et veritas*, 56 (7), 44-60. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/e_tapa+postulatoria/WW/vid/746082445

Peñafiel, R. (2012) A más de 11 años de la implementación de la conciliación extrajudicial. *Revista Lex*, 10 (1), 271-286. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/c_onciliacion+extrajudicial/WW/vid/810325385

Perez, I. (2013) La conciliación extrajudicial en temas de familia (Ley N° 29876 que modifica la Ley N1 26872 y el DL. 1070). *Revista Ius*, 6 (1), 1-14. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/c_onciliacion+extrajudicial/WW/vid/488378714

Lechuga, E. (2018) La conciliación extrajudicial como garante del cumplimiento de los compromisos en los conflictos sociales. *Revista Ius*, 10 (1), 83-103. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/c_onciliacion+extrajudicial/WW/vid/868373346

Rodríguez, H. (2015) Colegios de abogados de lima, arbitraje, conciliación y mediación. *Revista del foro*, 102 (11), 126-145. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/c_onciliacion+extrajudicial/WW/vid/772465741

- Peña, C. (2017) Traduciendo el Discovery al civil law chileno: su aporte a los procesos de reforma procesal civil. *Revista ius et praxis*, 23 (2), 79-120. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200079&lang=es
- Guerrero, O. (2019) La oralidad en el proceso civil peruano, una necesidad urgente. *Revista exégesis*, 60 (3), 273-285. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/Oralidad+civil/WW/vid/829329921
- Villareal, V., Millones, C. y Rioja, A. (2021) Derecho procesal civil – oralidad, doctrina y análisis jurisprudencial. 1ra edición, editorial jurista, Lima Perú.
- Rioja, A. (2021) Litigación oral en el proceso civil, 1ra edición, editorial Jurista, Lima Perú.
- Sauceda, J y Martínez. R (2018) Los masc desde el sistema para le desarrollo integral de la familia en México. *Revista de la faculta de derecho de México*, 44 (1), 1-31. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652018000100307&lang=es
- Meza, A., Arrieta. M. y Carrasquilla, L. (2022) Análisis de las partes, apoderados y limites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia. *Revista Republicana de Colombia*, 31 (1), 191-210. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502021000200191&lang=es

- Villanueva, R. (2021) Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Revista de derecho Pucp*, 86 (1), 363-396.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000100363&lang=es
- Gonzaga, J., y Mateus, M. (2021) Jurisdicción ambiental especial para Colombia, *Revista Justicia*, 26 (40), 111-136.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412021000200110&lang=es
- Berrocal, J. (2016) Igualdad material de las partes en el proceso laboral: audiencias, conciliación y primera de trámite, *Revista Justicia*, 30 (1), 122-131.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412016000200009&lang=es
- Salinero, S. (2022) El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena, Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados, *Revista Política Criminal*, 16 (31), 30-61.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100030&lang=es
- Tejada, M., y Vargas, L. (2020) La conciliación obligatoria dirigida a entidades públicas como requisitos para acceder a la segunda instancia judicial, *Revista Prologuémonos*, 23 (45), 151-164
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2020000100151&lang=es

Casación 527-2016, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Casacion-527-2016-Loreto-No-procede-excepci%C3%B3n-de-falta-de-agotamiento-de-la-via-administrativa-por-no-adjuntar-acta-de-conciliacion.pdf>

Expediente N° 1928-2004 AA/TC, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01928-2004-AA.pdf>

Expediente N° 1885-2019 -AA/TC, <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01885-2003-AA.html>

Casación N° 2988-2017 – Lambayeque, <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casacion-2988-2017-Lambayeque-LP.pdf>

Paredes, J. (2019) *Manual para la investigación científica*, octava edición, fondo editorial de la Universidad Católica de Santa María, Lima Perú.

Hernández, R. y Mendoza, Ch. (2018) *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Edición 2018, editorial Mc Graw Hill education. Ciudad de México.

Valderrama, S. (2019), *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa y mixta*. 10ma reimpresión de la 2da edición, editorial San Marcos. Lima Perú.

Muñoz, C. (2015) *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. 3ra edición, editorial Pearson. Ciudad de México.

Flores, J. (2017) *Construyendo la tesis universitaria – Guía didáctica*. 1ra edición, editorial Cepredim, Lima Perú.

Córdova, I. (2020) *Instrumentos de investigación*. Segunda reimpresión de la primera edición, editorial San Marcos, Lima Perú.

Aranzamendi, L. (2013) *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*, 1ra edición, editorial grijley, Lima Perú.

Valderrama, S. y Velásquez, C. (2019) *El desarrollo de la tesis – descriptiva comparativa correlacional y cuasiexperimental*. 1ra edición, editorial San Marcos, Lima Perú.

Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2022) *Derecho y ciencia ruta para hacer la tesis en derecho preguntas y respuestas*. 1ra edición, editorial Grijley, Lima Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y EL ACTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, PERÚ 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Problema General:	Objetivo General:	General	General	General	General	Participantes	Técnicas
¿Por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?	Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021	Con la obligatoriedad de la conciliación judicial se contraviene la conciliación extrajudicial porque vulnera el principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, siendo lo prioritario el acto conciliatorio extrajudicial frente al judicial, el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas.	La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento	La fase conciliatoria es un momento dentro de la audiencia preliminar que pretende hacer que las partes puedan conciliar (Rioja, 2022, p. 76)	Audiencia de conciliación en el proceso. Pre juzgamiento adelantando criterio El juez como conciliador	Abogados especialistas en derecho procesal civil Docentes especialistas en derecho procesal civil Magistrados de juzgados civiles	Entrevistas Análisis Documental: Análisis Doctrinario Análisis Normativo Análisis Jurisprudencial
Problemas Específicos	Objetivos Específicos:	Supuestos específicos:	Específico	Específico	Específico	Participantes	Instrumentos
¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?	Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.	La manera que el juez repite el acto conciliatorio extrajudicial, es ineficaz, porque el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual.	El acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.	El acto conciliatorio extrajudicial es el que se realizan las partes antes de acudir a un proceso judicial como requisito previo	Cultura de paz. El conciliador como sujeto neutral. Principio Imparcialidad	Abogados especialistas en derecho procesal civil Docentes especialistas en derecho procesal civil	Guía de Preguntas de Entrevista Guía de Análisis Documental Doctrinario Guía de Análisis Documental

<p>¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?</p>	<p>Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad.</p>	<p>La forma que la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad y es directa, porque al establecerse obligatoriamente la conciliación en el proceso de conocimiento, existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente, ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio.</p>		<p>(Pinedo, 2017, p. 125)</p>	<p>Acto no jurisdiccional</p>	<p>Magistrados de juzgados civiles</p>	<p>Normativo Guía de Análisis Documental Jurisprudencial</p>
---	---	---	--	-------------------------------	-------------------------------	--	--

ANEXO 2. Guía de preguntas de entrevista
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a :
Cargo :
Institución :
Fecha : de del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. ¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

4. Según su opinión, explique Ud. sí ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

Arequipa, 21 de abril de 2022

SELLO

FIRMA

ANEXO 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL PROCESO
DE CONOCIMIENTO Y EL ACTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, PERÚ
2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021
--

Prado (2018) que enseñó que el proceso civil es una herramienta que permite a las partes y al juez que analice el conflicto y que revise el fondo de la controversia con la finalidad de llegar a una solución, así mismo, el proceso se encuentra legitimado en la constitución, ubicándose en el artículo ciento treinta y nueve (p.45)

Mac (2017) explica que el objeto del proceso contencioso es constituirse en un mecanismo procesal que protege los derechos de los particulares ante la administración de justicia, tutelando la legalidad y las actuaciones que garanticen un buen desempeño judicial (p. 227)

Pérez (2016) sustenta que la exigencia de la conciliación se ha convertido en un requisito previo que tiene como sustento la procedibilidad de la demanda, es decir que al momento de calificación el juez, si no observa que ha sido realizado la conciliación citada, puede declarar improcedente la demanda porque le falta el requisito de interés para obrar (p. 3)

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL DOCTRINARIA

TÍTULO

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y EL ACTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, PERÚ
2021

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.
--

Peñafiel (2015) asegura que la conciliación extrajudicial, se ha convertido en un requisito necesario e indispensable para poder postular una demanda ante un juzgado de naturaleza civil y aclara que esta exigencia solo está comprendida para aquellas pretensiones que tengan carácter de conciliable, negociable o disponibles, afirmando que van a procurar solucionar el conflicto de los sujetos antes que se llegue a un proceso, es por ello que lo colocan como un requisito necesario (p.274)

Para Rodríguez (2015) la conciliación presenta las siguientes características como son, la autonomía de la voluntad que tienen las partes para adoptar el acuerdo; la voluntariedad, entendido como el hecho que las partes pueden participar libremente a la audiencia; la informalidad toda vez que la audiencia no requiere mayores formas y ritos que lo hagan complicado; la idoneidad de un tercero que va a recaer en la persona llamada conciliador que es un sujeto neutral capacitado con técnicas de negociaciones y resolución de conflictos; la privacidad entendido como un acto totalmente privado donde solo participan las partes sin público pero sin dejar de lado el apoyo de sus abogados o personas que conozcan sobre el tema. Es un acto no jurisdiccional (p. 134)

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL DOCTRINARIA

TÍTULO

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y EL ACTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, PERÚ
2021

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

Guerrero (2019) sostuvo que, para nuestro modelo peruano, existe una necesidad urgente de realizar una reforma procesal, porque responde a una crisis que se refleja en la duración de la tramitación porque observó procesos que duraban hasta 10 años, con lo cual se sospecha que algo no se encuentra bien, pues con el sistema de oralidad los resultados pueden cambiar para bien (p.277)

Villareal, Millones y Rioja (2021) Explicaron que el nuevo proceso oral peruano, se desarrolló por audiencias, siendo la primera la denominada audiencia preliminar, donde se presentan los actos procesales como la presentación de la demanda, contestación, conciliación judicial hasta llegar a la fijación de puntos controvertidos sin antes de transitar por el saneamiento (p. 421)

por Rioja (2021) que sostiene que la función y razón de realizar la conciliación es darles una oportunidad a las partes para que puedan resolver su conflicto antes de llegar a una sentencia, siendo el propio juez que imponga las reglas de juego, pero que no tiene mayor sentido el de procurar que concilien cuando ya se ha llevado a cabo una etapa similar lo cual representaría una repetición de actos con el riesgo que el juez pueda conocer más allá de lo que las partes quieran decir y que de no llegar a un acuerdo puede suponer que el juez se vea tentado a tomar lado de una parte (p.233)

ANEXO 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y EL ACTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, PERÚ 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021
--

Artículo 37 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ: La convocatoria a la audiencia preliminar o de esclarecimiento de hechos solo es aplicable en los procesos de conocimiento y abreviado.

Artículo 38 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ: La audiencia preliminar comprende las siguientes fases: 2) invitación a conciliar.

Artículo 36 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ:

La Audiencia preliminar o de esclarecimiento de hechos, es la diligencia convocada al amparo del artículo 51, inciso 3, del Código Procesal Civil, que permite: 2) La posibilidad de solucionar el conflicto por medio de la conciliación.

Artículo 6 de la ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872:

Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre con la audiencia respectiva ante un centro de conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa manifiestamente de falta de interés para obrar.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y EL ACTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, PERÚ 2021

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.
--

Artículo 3 de la LCE: La conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 40 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ:

El juez tras la culminación de los alegatos de apertura, consultará a las partes procesales la posibilidad de arribar a una solución consensuada del conflicto, observando las siguientes reglas: b) Consultas a las partes la existencia de posibilidades conciliatorias, informando las ventajas de una solución consensual e indagando las razones de la falta de acuerdo extrajudicial, la mayor o menor disponibilidad de las mismas para llegar a un acuerdo e intereses, a fin de intentar acortar las diferencias que existan entre las distintas posiciones.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL CIVIL EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y EL ACTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, PERÚ
2021

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

Artículo 39 de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ:

La audiencia sustancialmente se inicia cuando el juez concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus respectivas teorías del caso, enfocándose en los aspectos centrales de su estrategia, basada en las cuestiones controversiales y demás relevantes para la resolución del conflicto.

Artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley

ANEXO 5. Fichas de Validaciones de instrumentos



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Rigoberto Jorge Cueva Escobedo**, identificado con **DNI N° 29259716**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - **Sección:** 325T1 – filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia
-

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 05 de abril de 2022

.....
Rigoberto Jorge Cueva Escobedo
DNI: 29259716
Sección 325T1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo
I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
I.4. Autor de Instrumento: Rigoberto Jorge Cueva Escobedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

%95

Lima, 5 de abril del 2022.


Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

SOLICITO: Validación de Instrumento de Guía de Análisis de Revisión de Fuente Doctrinaria.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Rigoberto Jorge Cueva Escobedo**, identificado con **DNI N° 29259716**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - **Sección:** 325T1 – filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 26 de abril de 2022



.....
Rigoberto Jorge Cueva Escobedo
DNI: 29259716
Sección 325T1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- IV.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo
IV.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
IV.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de Fuente Doctrinaria
IV.4. Autor de Instrumento: Rigoberto Jorge Cueva Escobedo

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 26 de abril del 2022.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522



SOLICITO: Validación de Instrumento
Guía de Análisis de Fuente Documental
Normativa

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal
Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Rigoberto Jorge Cueva Escobedo**, identificado con **DNI N° 29259716**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - **Sección:** 325T1 – filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 26 de abril de 2022

.....
Rigoberto Jorge Cueva Escobedo
DNI: 29259716
Sección 325T1

I. DATOS GENERALES
1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal.

1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Fuente Documental Normativa

1.4. Autor de Instrumento: Rigoberto Jorge Cueva Escobedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 26 de abril del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL
Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

ANEXO 6: Entrevistas



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : Rodrigo Edilberto Cueva Escobedo.
Cargo : Abogado REG. 438 CALL
Institución : Estudio Jurídico Privado. ESTUDIO CUEVA
www.estudocueva.com.
Fecha : 23 de abril del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. **¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?**

Por qué violenta la autonomía de la voluntad del justiciable que ya fue expuesta en forma negativa en el acto de conciliatorio extra judicial, Peru 2021 con su asistencia

o no asistencia a tal acto. No se debe obligar realizar dos veces el mismo acto, con lo que se vulnera el principio de economía procesal.

- 2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?**

Sí, debe ser considerado prioritario y debe derogarse tal obligatoriedad porque vulnera el principio de economía procesal.

- 3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?**

En efecto así es y se colisiona con el principio de celeridad procesal. Una justicia tardía no es justicia.

- 4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta**

El Estado por intermedio del Ministerio de Justicia y entidades privadas han desarrollado y desarrollan eventos académicos tendientes a capacitar a los conciliadores en las diferentes técnicas de su propósito, fundamentalmente para ser imparcial, con practica real de audiencias y confección de actas y ser idóneo en sus funciones, por lo que al ser obligatoria la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento, se pone en tela de juicio la capacidad del conciliador y la idoneidad del acto conciliatorio extrajudicial.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

El juez como conciliador repite el acto porque solo son sometidas a su conocimiento las mismas pretensiones tenidas en cuenta en el acto conciliatorio extrajudicial respecto de las cuales no se llegó a ningún acuerdo.

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.

Si por que las partes procesales, antes del juicio ya sometieron ante el conciliador extrajudicial las mismas pretensiones sin resultado positivo.

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

En efecto por que el juez con su actividad conciliatoria al igual que el conciliador busca la solución consensual para poner fin a la Litis.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

Si, por que el juez conciliador, respecto de las mismas pretensiones que conoció el conciliador extra judicial busca solución consensual en aras de la paz social, vulnerando el principio de economía procesal.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

El juez el tener conocimiento de la pretensión de la demanda, su contestación, más los medios probatorios, con la obligatoriedad de la conciliación judicial, puede subjetivamente inclinar la balanza por una de las partes perdiendo objetividad, con lo que se afecta el principio de imparcialidad.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

Si por que puede darse el caso que los asunto sometidos al juez no le sean ajenos y por el contrario tenga interés directo en que se soluciones pronto el caso y como está facultado para invitar la conciliatoria lo haga favoreciendo a una de las partes con lo que directamente se vulnera el principio de la imparcialidad.

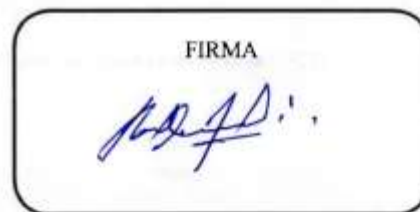
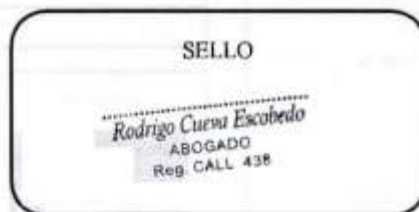
11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

Tal posibilidad existe, porque el juez en el proceso de conocimiento interviene de manera activa y conociendo los medios probatorios de las partes y su trascendencia, podría proponer formula conciliatoria, en favor del que precisamente puede perder el juicio.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

Si puede darse el caso que el juez pierda equilibrio de forma perjudicando al principio de imparcialidad, por razón de amistad, compadrazgo u otro tipo de compromisos e intereses.

Arequipa, 23 de abril de 2022



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : Nury Margarita Hinijosa Perez
Cargo : Abogado
Institución : ejercicio independiente
Fecha : 25 de Abril del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. ¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Porque en la conciliación judicial civil puede ocurrir ante el Juez del proceso en la audiencia respectiva, o en la que éste convoque de oficio o cuando lo soliciten las partes para tal efecto. El Juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia, esta es una ventaja del Juez como conciliador respecto

del conciliador extrajudicial, quien solo dispone en la audiencia de lo alegado por la parte solicitante.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

En mi opinión el acto conciliatorio extrajudicial debe ser tomado como un referente en caso de controversia y las partes no lleguen a un acuerdo, en el proceso de conocimiento el juez tendría más información para que llegado el momento de la conciliación judicial los puntos materia de litis sean mas claros.

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

No vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que este acto es a pedido de una de las partes y en algunas ocasiones solo esta como materia de litis lo que la parte solicitante presenta en sus demandas conciliatorias.

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Si bien el conciliador extrajudicial esta capacitado para la solución de conflictos no tiene en muchos casos la opción de saber a ciencia cierta que tendría que demostrar la parte que no es solicitante para hacer los descargos respectivos, caso contrario ocurre en el proceso judicial ya que con la contestación de la demanda el juez tiene el descargo y medios probatorios de ambas partes.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Lo repite como administrador de justicia imparcial que quiere llegar que las partes lleguen a un acuerdo conjunto y no haya perjuicio para ninguno de los actores procesales.

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.

No repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que con la contestación de la demanda ambas partes están en las mismas condiciones para hacer valer su postura frente al proceso.

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

El juez no repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que al tener autonomía y escuchar a ambas partes bajo las mismas condiciones probatorias no se repetiría el acto extrajudicial que en algunos casos puede estar parcializado por la parte solicitante.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

No, lo repite de manera total sino parcial ya que al llegar a un acuerdo por el bien común de ambas partes hay un beneficio total sin derecho a observaciones posteriores.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

La imparcialidad es una característica del conciliador, implica el deber del juez hacia los conciliantes de despojarse de favoritismos o prejuicios durante el desarrollo del proceso de conciliación, con el fin de no perjudicar o favorecer a uno de los conciliantes. El juez debe mostrar una conducta que refleje imparcialidad ya sea de hechos o palabra. No solo debe ser imparcial sino debe parecerlo.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

Se afirma que la imparcialidad judicial, es la condición propia del juicio, su condición estructurante, fuera de la cual no hay juicio. Con ello se pretende decir que el valor primario de la jurisdicción es la imparcialidad y todo lo demás son instrumentos puestos al servicio de ese fin esencial. Así pues, existe un interés público en asegurar la imparcialidad del juzgador y el prestigio de la función jurisdiccional procurando no sólo la exclusión del juez por ser parcial, sino porque pueda temerse fundadamente que lo sea, evitando toda sospecha sobre el pronunciamiento judicial

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

Esta modalidad de imparcialidad viene a determinar que el Juez debe evitar cualquier tipo de inclinación hacia una de las partes, debiendo permanecer equidistante como tercero supra partes. Desde el aspecto subjetivo se trata de averiguar la convicción personal de un Juez determinado en un caso concreto, y al mismo se refieren la mayor parte de las circunstancias previstas por nuestro ordenamiento como causas de abstención y recusación (parentesco, amistad o enemistad, interés, etc. La imparcialidad se presume siempre de todo juez o Magistrado salvo prueba en contrario.

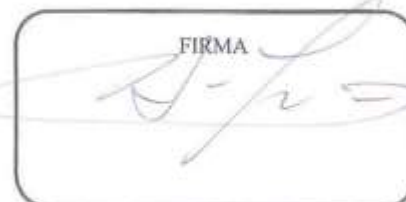
12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

La independencia judicial implica que los órganos que administran justicia deben tener una mínima capacidad autodeterminativa para que de tal manera cumplir con sus labores jurisdiccionales dentro del marco constitucional y legal que adopta un Estado Constitucional de Derecho, siendo esto así, se hace necesario la eliminación de cualquier injerencia de extraños a dicho labor, esto es, cualquier poder público, económico o social, e incluso órganos del mismo ente jurisdiccional. Resulta innegable que el presente principio guarda relación con el juez imparcial, aunque no implica lo mismo, así podríamos mencionar que la independencia se proclama para la estructura orgánica en sí, tal como sucede con tal autonomía, siendo su alcance genérico, en cambio la imparcialidad judicial se hace presente cuando ya existe un "pleito en juicio", un litigio por resolver, siendo necesario un tercero imparcial que dirima el conflicto, son conceptos que guardan íntima relación.

Arequipa, 25 de abril de 2022



FIRMA



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : Victoria Alicia Gutiérrez Medina
Cargo : Conciliadora Extrajudicial
Institución : Centro de Conciliación "Paciguad"
Fecha : 25 de abril del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. ¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Porque contraviene la naturaleza voluntaria de la conciliación, debería ser voluntaria por las partes dentro del proceso.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

Si.

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

También

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Como lo dije antes se vulnera la voluntad de los partes. La verdad que el conciliador es capacitado para con las utilización de técnicas para propiciar acuerdos, pero creo que lo + importante es que las partes puedan arreglar sus problemas en forma voluntaria, sin presiones.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Creo que el juez no repite el acto conciliatorio, como director del proceso cumple con el esquema establecido en la norma procesal civil.

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.

En mi experiencia, a veces resulta ser eficaz y si se llega a acuerdos conciliatorios. Pero que por no haber llegado a audiencia no se llega a tener conciliatorios para llegar a acuerdos, solo hace una mera invitación a las partes.

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

Creo que el juez solo hace lo que la ley establece, no creo que pretenda tener la labor conciliatoria.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

Si, porque como dije está establecida en la norma procesal.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

No creo que lo vulnere.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

No considero que lo vulnere.

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

No.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

No.

Arequipa, 25 de abril de 2022



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : Roberto Alonso Lasso Paredo
Cargo : Conciliador Extrajudicial
Institución : Centro de Arbitros Pacíficos
Fecha : 25 de 04 del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. ¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Porque los dos se trata el mismo tema.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

Si

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

Si

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Probablemente sí, ya que el acuerdo del acto conciliatorio extrajudicial es de suma importancia de modo que al estar esta consuetudina no se da el rol y importancia que merece el acto conciliatorio extrajudicial.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Porque propone más alternativas de solución de igual modo.

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.

Si lo repite, ya que su objetivo principal es llegar al acuerdo total y satisfactorio para ambos partes.

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

Si, es la misma mecánica.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

Si, por que a lo que apunta es llegar al acuerdo en todos los extremos.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

Si, porque predispone y anticipa a las partes.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

Puede ser, por que es bilateral.

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

Si, totalmente.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

Si, de acuerdo

Arequipa, 25 de abril de 2022



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**GUÍA DE ENTREVISTA****TÍTULO:**

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : JENNY JANETH GALVEZ VALDIVIEZO.
Cargo : ABOGADA.
Institución : ESTUDIO JURIDICO PRIVADO.
Fecha : 25 de ABRIL del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. **¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?**

Contraviene el acto conciliatorio extra judicial porque en esta audiencia el justiciable ya expreso su voluntad de no conciliar, por lo que con la conciliación judicial no puede ser sometido dos veces al mismo acto atentándose así su expresión de voluntad.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

El acto conciliatorio extrajudicial debe ser prioritario y único porque la conciliación judicial vulnera el principio de economía procesal

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

En efecto se produce innecesariamente un gasto de esfuerzo toda vez que ya el justiciable fue claro en su voluntad de no conciliar extra judicialmente

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Con la obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento pareciera que se desmerece la actuación del conciliador extrajudicial, cuando todos sabemos que constantemente son capacitados para tener un eficiente desempeño y hacer realidad el principio de legalidad en atención al acuerdo de las partes.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

- 5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?**

Cuando se asiste a un centro de conciliación extra judicial se precisan las pretensiones y su monto si fuera necesario y sobre ello se invita a conciliar. Al interponerse demanda en proceso de conocimiento esta debe estar referida únicamente a los puntos o pretensiones objeto de la conciliación extra judicial por lo que al llegar al estadio obligatorio de la conciliación judicial se vuelve a incidir sobre los mismos puntos respecto de los cuales no hubo acuerdo conciliatorio, en suma se repite el mismo acto.

- 6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.**

La praxis diaria demuestra que las partes procesales no concilian ante el juez del proceso de conocimiento con lo que la invitación obligatoria a conciliar judicialmente se torna ineficaz, innecesaria.

- 7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto**

El fin de la conciliación extra judicial es buscar una solución consensuada que satisfaga a las partes. Con el acto de conciliación judicial en el proceso de conocimiento se pretende lo mismo.

- 8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?**

En efecto el juez conciliador pretende conciliar consensuada mente respecto de las mismas pretensiones que el conciliador extra judicial no pudo lograr en aras de la paz social entre las partes.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

El juez civil en un proceso de conocimiento tiene una posición privilegiada toda vez que toma conocimiento de la demanda y sus medios de prueba; al contestarse la demanda de igual modo conoce las pruebas, con lo que su animus puede verse impactado y subjetivamente tomando partido por una de las partes, más aun si median situaciones amicales, de compadrazgo ó por interés con la que se afectaría el principio de imparcialidad.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

Así es, la obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento, puede de forma directa afectar el principio de imparcialidad si se da el caso que el juez tenga interés por aspecto sociales, económicos, respecto de las pretensiones sometidas a su conocimiento con lo que se afecta el debido proceso.

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al

conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

Sí, existe tal posibilidad que se vulnere el principio de imparcialidad y el juez tome partido por una de las partes al tener conocimiento de los medios de prueba, cuando lo óptimo es que los asuntos sometidos a su competencia le sean ajenos y no tenga interés directo ni indirecto.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnere el principio de imparcialidad?

En afecto podría dar el caso que el juez por las razones expuestas pierda equilibrio de forma y atente contra la imparcialidad y por ende contra la balanza que significa el reparto de lo justo y equitativamente, la diosa de la justicia que con sus ojos vendados representa la imparcialidad de sus decisiones.

Arequipa, 25 de abril de 2022

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Jenny Gálvez Valdiviezo</i> ABOGADO CALL 6296</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : Dayana Salas Cervantes
Cargo : Asistente de Juez
Institución : Poder Judicial
Fecha : 25 de abril del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. ¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?


D^{ña}. Dayana Salas Cervantes
C.A. 50110

El proceso de conocimiento es la vía procedimental más larga y teniendo en cuenta los principios de celeridad procesal, economía y evitar que dilaciones que a veces son causadas por las malas praxis de los abogados que patrocinan, es que forma

parte en forma obligatoria de una de las etapas del proceso. Por otro lado, por bajar la carga procesal.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

Si, como lo mencione en la pregunta anterior, evita carga procesal y el gasto innecesario a las partes

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

No, considero más bien que colabora al principio de economía procesal

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

No vulnera, el Juez es el perito de peritos, el conoce más de derecho por especialidad que el conciliador y puede ofrecer una mejor formula conciliatoria.

*Mig. Jovany Fabiano Siles Cortés
C.A.P. 8010*

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

No considero que repita el acto conciliatorio extrajudicial, por cuanto ya se encuentran las partes dentro de un proceso, el costo de un proceso judicial es mucho más elevado que acto conciliatoria extrajudicial, las partes podrían cambiar de opinión con el paso del tiempo

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique Ud. su fundamento.

No, el juez sabe más de derecho que el conciliador, la fórmula de solución puede ser mejor que la ofrecida por el conciliador, teniendo en cuenta que a la audiencia de conciliación judicial se debe asistir con abogado y a la extrajudicial es opcional.

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

La finalidad es la misma, dar solución a un conflicto entre dos partes

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

Si, es la finalidad del proceso

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

La vulnera cuando se muestra la postura del Juez respecto de su posición en el caso particular


Mag. Reynold...
C.A. 17.10

Objetivo Especifico N° 2
Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

Solo se vulnera cuando el Juez muestra su postura o criterio respecto de un tema en particular

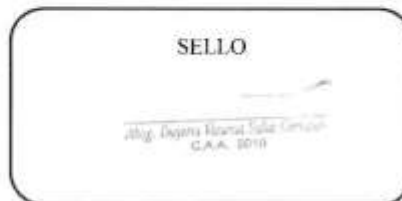
11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

No, de la forma que está planteada la pregunta no.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

No, el Juez no es parte del proceso, además que tiene tantos procesos que no podría recordar con precisión los hechos de un caso en particular.

Arequipa, 25 de abril de 2022



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : Yamalit Gafdaly Isla Quispe
Cargo : Abogada
Institución : Abogados & Asociados Camana S.A.C.
Fecha : 25 de abril del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. **¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?**

Porque al existir una etapa conciliatoria antes de iniciado el proceso judicial se entiende que esta es la vía idónea para arribar a un acuerdo conciliatorio y donde las partes ya han dejado claras su posturas respecto a una conciliación, contravendría el acto conciliatorio porque generaría duplicidad de esta etapa

conciliatoria al ser sometida las partes nuevamente a conciliación dentro del proceso y una carga procesal innecesaria, además la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que en su fin intrínseco es evitar que las partes acudan a una vía judicial y se logre un descongestionamiento de la carga de los juzgados.

El hecho de celebrarse nuevamente una conciliación judicial habiendo realizado la conciliación extrajudicial obligatoria, desconoce la legalidad del proceso de conciliación extrajudicial.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

Sí, ya que al realizarse en ambos ámbitos se genera una duplicidad del intento conciliatorio generando carga procesal y atraso en el desarrollo del proceso.

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

Sí, es una realidad que se aprecia en los procesos vigentes, esta duplicidad genera una carga, lo que a su vez demora el trámite del proceso y contraviene la celeridad procesal.

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Sí, desconoce esta etapa conciliatoria judicial no solamente el proceso conciliatorio extrajudicial, si no la función del conciliador, que en su formación han sido instruidos y han desarrollado las técnicas necesarias para que las partes concilien. Desmerita su función conciliadora, ya que el juzgado al realizarla nuevamente, se podría inferir

que no confía en sus capacidades por lo que el mismo Juez debe cerciorarse que no haya una forma de arribar a una conciliación.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

- 5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?**

Al realizar la etapa conciliatoria dentro de un proceso judicial.

- 6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.**

Las partes que ya han sido invitadas a una vía conciliatoria extrajudicial ya han manifestado su postura ya sea acudiendo y manifestando su falta de intención para conciliar o no acudiendo a las invitaciones realizadas generando una conclusión por su inasistencia, en este último caso según ley tiene sus sanciones entre ellas el otorgamiento de presunción de veracidad relativa al asistente. Esta postura extrajudicial termina siendo la misma en la etapa judicial, ya que no tendrían intención de solucionar pacíficamente sus asuntos legales.

- 7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto**

El Juez al realizar la etapa conciliatoria judicial, el asume el cargo de conciliador, con las mismas funciones y obligaciones de una conciliador extrajudicial, por lo que su rol es el mismo.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

Si, porque la finalidad de la conciliación en cualquier ámbito es el mismo que las partes arriben a un acuerdo consensual sobre el conflicto legal.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

A mi criterio no creo que vulnere este principio.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

Este principio a mi criterio no es vulnerado.

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

La postura de Juez debe ser imparcial, al celebrarse etapa conciliatorio se discuten las pretensiones de las partes, y como director del proceso y del proceso conciliatorio ante situaciones o manifestaciones distintas a las pretensiones debe conminar a las partes a centrarse en las pretensiones, y los solicitado en su demanda, contestación o reconvencción.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

Es deber del Juez ser objetivo e imparcial, en el caso de conocer hechos producto de la conciliación de ser hechos a considerarse en la resolución del proceso deben estar acreditados.

Arequipa, 25 de abril de 2022



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : *Angelica Elizabeth Casa Manrique*
Cargo : *Abogada*
Institución : *Estudio Jurídico Portuador*
Fecha : *21 de Abril del 2022.*

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. ¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Desde mi punto de vista no contraviene el acto conciliatorio extrajudicial ya que el sistema judicial debe agotar toda posibilidad de conciliar entre las partes porque una conciliación extrajudicial es un escenario privado donde incluso no intervienen abogados que asesoren a las partes.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

Si, porque en muchas ocasiones las partes llegan a un acuerdo lo cual evitara gastos económicos entre las partes así como una carga procesal en el sistema judicial.

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

No, ya que el proceso de conocimiento es el más largo y complicado de todos los procesos y si se agota toda posibilidad de conciliación se evitara ayudando a rebajar la carga procesal, además que la conciliación judicial dura unos minutos antes de una audiencia de apertura.

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

No vulnera dicho acto extrajudicial, ya que para la asistencia a un acuerdo extrajudicial no interviene un abogado lo cual vulneraría derechos de las partes si es que se firmara un acuerdo desconociendo sus derechos.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

En una conciliación judicial es un escenario distinto al de una extrajudicial, ya que se tiene una demanda dentro del ámbito legal aprobada y las partes cuentan con el asesoramiento legal para llegar a un acuerdo o caso contrario ir a juicio si no se está de acuerdo.

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique Ud. su fundamento.

No es ineficaz ya que existía una demanda admitida donde existe una relación válida entre las partes es así que el juez tendría conocimiento para llegar a un acuerdo solo si las partes lo aceptan.

7. En su experiencia considera Ud. que el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

No repite ya que son escenarios diferentes ya que el conciliador solo entrega una invitación a conciliar y las partes no cuentan en su mayoría con abogados lo cual no es obligatorio en una extrajudicial.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

La finalidad de un proceso es llegar a la verdad y que la parte que cree ser vulnerada un derecho sea restituido y para ello es necesario agotar todos los recursos.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

No vulnera el principio de imparcialidad al contrario los coloca en un escenario judicial donde ambas partes cuentan con abogados ya que en las conciliaciones extrajudiciales muchas veces solo el que invita cuenta con abogados y se puede aprovechar de la otra parte.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

No, por el contrario ambas partes están con los 3 mismos armas y un debido proceso

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

En procesos judiciales ambas partes con sus abogados pueden contar con recursos impugnatorios que se lleven a un debido proceso por eso existe los recursos judiciales y las tres instancias donde un proceso puede ser remitido por diferentes jueces.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

En primer lugar una conciliación judicial dura cuestión de minutos ya que el juez pregunta si ambas partes quieren conciliar si no es el caso el proceso sigue su curso, ya que ambas partes tienen que estar de acuerdo por lo tanto no vulnera el principio de imparcialidad.

Arequipa, 21 de abril de 2022

SELLO

Angélico E. Casa Monique
ABOGADO
C.A.A. 9406

FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a : Yngrid Susana Espezua Leyva
Cargo : Abogada Litigante
Institución : Independiente
Fecha : 22 de Abril del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. **¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?**

La verdad no he tenido mayor problema, ya que si las partes no han tenido oportunidad o no han analizado los beneficios de la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, tienen la via PROCESAL en donde también pueden hacerlo.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

Considero , que existen muchos procesos en donde si, se puede conciliar de forma extrajudicial y esto evitariá , mover todo el APARATO JUDICIAL y ahorraria costos a las partes.

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

Entiendo que la conciliación extrajudicial , es un filtro a donde los citados pueden llegar a un acuerdo y evitar un proceso engorroso y desgastador, pero repito , concuerdo en que sólo algunas materias son conciliables.

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Hoy en día ya no es requisito procesal la conciliación en muchas materias y no veo porqué el Operador Jurisdiccional al propiciar una conciliación judicial, pueda vulnerar el acto Conciliatorio extrajudicial, pues los acuerdos realizados ante él , tienen mérito ejecutivo ante el Juez.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Es por una garantía de los sujetos procesales, ya que tal vez en esa etapa jurisdiccional, las partes han analizado que pueden llegar a una solución más celeré y con la plena garantía de que sus acuerdos serán definitivos.

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.

No siempre es ineficaz, a veces los jueces logran conciliar las materias, y como he expresado el hecho que exista una Etapa en el proceso antes de iniciar la audiencia de la Conciliación, sólo evidencia las garantías de un "Debido Proceso"

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

El Juez no es Conciliador y no usa técnicas para intentar una Conciliación, sino que busca el bien común y tal vez una economía para litigantes y el Poder Judicial.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

Si, porque, es una garantía que se busque que las partes puedan arribar a acuerdos, de forma consensuada y sin presión

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

A mi concepto de ninguna forma, pues si el juez tiene interés o es familiar de las partes en los procesos que va a conocer, se inhibe.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

No.

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

No, pues él juzgará y valorará los medios de prueba idóneos, aunque exista el Principio de la sana crítica, está debe ser razonada.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

Aunque pase esto, el juez tiene que impartir justicia y valorara las pruebas que se han actuado al interior del proceso que conoce.

Arequipa, 22 de abril de 2022

SELLO



FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Obligatoriedad de la conciliación judicial en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al hecho de realizarse la conciliación extrajudicial como forma obligatoria antes de acudir al proceso y posteriormente realizar el mismo intento conciliatorio en el desarrollo del proceso civil, realizándose dos veces el intento conciliatorio para la búsqueda de solución consensual, por lo que se considera que debe priorizarse el extrajudicial frente al judicial. Es así que con el presente instrumento se pretende recolectar su conocimiento sobre el tema en estudio.

Entrevistado/a

: Ray Rodrigo La ceta Rodríguez

Cargo

: Abogado - conciliador

Institución

: Estudio Jurídico Law - Luceta Rodríguez Abogados

Fecha

: 25 de Abril del 2022.

Objetivo General

Explicar porque la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021

1. ¿En su experiencia, explique Ud. ¿por qué la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento contraviene el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Porque desacredita el mecanismo de conciliación que por mera formalidad se debe agotar antes de recurrir al proceso contencioso y ello debería ser suficiente con el fin de que el juzgado tome conocimiento que las partes no llegaron a un acuerdo, por ende y lógica proceden a iniciar su proceso judicial.

2. Según su opinión ¿debe considerarse prioritario al acto conciliatorio extrajudicial frente a la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento para que no lo vulnere, Perú 2021?

Sí, en sentido que los vertidos de la audiencia de conciliación extrajudicial resulta más celeroso, económico y no se requiere de un abogado.

3. En su conocimiento, considera Ud. que ¿La obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que contraviene al principio de economía procesal en su variante de gasto de esfuerzo al realizarse dos veces el intento conciliatorio, Perú 2021?

Sí, considero que la conciliación judicial vulnera el acto previo al inicio de un proceso judicial que es la conciliación extrajudicial, es más, la conciliación judicial devenga en que los plazos aumenten como también la carga procesal.

4. Según su opinión, explique Ud. si ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el acto conciliatorio extrajudicial ya que el conciliador ha sido capacitado para propiciar una comunicación y la solución utilizando diferentes técnicas, Perú 2021? Fundamente su respuesta

Sí, porque la ley señala el o los requisitos que deben cumplir los conciliadores extrajudiciales, en sentido que los mismos se capacitan, llevan cursos para poder ejercer de conciliadores.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021.

5. En su opinión: ¿De qué manera el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021?

Con la formalidad que se estipula en la ley de conciliación extrajudicial para realizar una audiencia de conciliación, siendo ello aplicable tanto para el juez y el conciliador.

6. En su experiencia, ¿el juez como conciliador de manera ineficaz repite el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021? Explique UD. su fundamento.

Sí, definitivamente porque antes de iniciar una conciliación judicial o extrajudicial, en el caso judicial repite el acto o formalidad que el conciliador en todas las etapas de la audiencia.

7. En su experiencia considera Ud. que ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que el magistrado pretende realizar la misma actividad conciliatoria que se realizó el conciliador antes de iniciar el proceso, Perú 2021? Que puede precisar al respecto

Sí, porque no hay diferencia en las formalidades a las cuales debe realizar de inicio a fin de una audiencia.

8. En su conocimiento, ¿el juez como conciliador repite el acto conciliatorio extrajudicial ya que es un acto procesal que contiene la misma finalidad de búsqueda de solución consensual? Si, no ¿por qué?

Sí, porque el fin u objeto es la misma en ambos casos, es decir, el conciliador es el sujeto quien guía a las partes para que las mismas lleguen a un acuerdo voluntario de acuerdo a sus mismas propuestas de solución.

9. ¿De qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad?

En el sentido que pretende desacreditar la validez de la conciliación extrajudicial ante la conciliación judicial.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué forma la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad

10. En su conocimiento ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento de forma directa vulnera el principio de imparcialidad?

No, no se vulnera el principio de imparcialidad dado que, el juez y conciliador deben actuar bajo el principio señalado.

11. Según su experiencia ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento vulnera el principio de imparcialidad ya que existe la posibilidad de que el juez que realiza la actividad de juzgar tome parte al conocer los hechos y actitudes ocultos de los sujetos que por estrategia procesal no han sido comunicados formalmente?

No, considero que por ningún motivo debe existir la posibilidad de que el juez favorezca a alguna de las partes, ya que ello crearía una nulidad en el acta de conciliación.

12. En su opinión, ¿la obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento ocasionando que el magistrado implícitamente internalice hechos o influyan prejuicios perdiendo equilibrio de forma que vulnera el principio de imparcialidad?

No, el hecho de que el juez realice el papel de conciliador por facultad que la ley le otorga, no está la posibilidad de juzgar sino de guiar y apoyar en el diálogo de audiencia de conciliación.

Arequipa, 25 de abril de 2022

